



29.351
**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS PARA LA ELABORACION DE UN NUEVO
REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE
LAS EMPRESAS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

Oscar Fernando Quintanilla G.

MEXICO, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS PARA LA ELABORACION DE UN NUEVO REGLAMENTO
PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

I N D I C E

CAPITULO:

PRIMERO : LA PARTICIPACION DE UTILIDADES

- a).- Definición del Tema.
- b).- Su Naturaleza.
- c).- Sus Antecedentes.

Extranjeros:

- Participación Voluntaria o Contractual.- U.S.A., Inglaterra, Francia, Canada.
- Participación Obligatoria.- España, Brasil, Colombia.

En México:

- Epoca Colonial.
- Epoca Independiente.- La Discusión de la Participación en el Congreso Constituyente de 1856-1857, El Proyecto de Antonio-Sarabia.
- La Revolución Mexicana.- La Constitución de 1917.
- La Ley Federal del Trabajo de 1931.
- d).- Primera Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

SEGUNDO : SU FUNDAMENTACION JURIDICA

- a).- Breve análisis de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Federal.
- b).- Breve análisis del capítulo VIII del título tercero de la Nueva Ley Federal del Trabajo.
- c).- Segunda Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.
- d).- Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

TERCERO : EL ASPECTO FISCAL DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES

a).- Consideraciones Generales:

- Normas Generales en cuanto al Derecho de los Trabajadores a Participar de las Utilidades de las Empresas.
- Personas que deben Participar de sus Utilidades.- Empresas-obligadas, Empresas no obligadas, Empresas exentas.

b).- La Renta Gravable:

- El Ingreso Gravable para efectos Fiscales.
- El Ingreso Gravable para efectos del Reparto.
- Elementos de afectación del Ingreso Gravable.- La Comisión - de Ingresos, Las Deducciones ilegales del Costo, Las Deducciones de los Gastos Generales.

c).- ¿ Es Justo el Porcentaje Actual ?

d).- El Cálculo del Ingreso Global Gravable, Base para la aplicación del Porcentaje del Reparto de Utilidades:

- Consideraciones Generales.
- Causantes Mayores, Causantes Menores, Personas Físicas.
- Los procedimientos para llegar a constituir el Ingreso Global Gravable; Determinada y Estimada.
- Bases Especiales de Tributación.

CUARTO : PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

a).- Facultades de la Comisión Intersecretarial.

b).- El Procedimiento del Reparto de Utilidades entre los Trabajadores.- El Reparto Normal y El Reparto Cuantitativo.

c).- Las Fuentes del Reparto Adicional:

- El Reparto Normal.
- Los Actos de Fiscalización.- El Acta de Auditoría, La Revisión al Dictamen Financiero, La Revisión a la Declaración - Anual.
- El Acto voluntario del Contribuyente.- La Declaración Complementaria.

QUINTO : PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO

- a).- Del Juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación.
- b).- Del Trámite ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

Centro de los temas que abarca el derecho del Trabajo, siempre me interesó uno en especial, realmente es apasionante el de la Participación de las Utilidades de los Trabajadores que laboran en las Empresas. Resulta interesante debido a los problemas que representa el hacerse efectivo - el pago de tal concepto por parte de las empresas a sus trabajadores, en la experiencia según me he dado cuenta, muy pocas veces se cumple efectivamente esta obligación, por una parte porque es difícil hacerla cumplir, por otra, porque las empresas siempre viven con la política de gastar lo menos posible, es por una razón que trataré de evidenciar los problemas que existen en la presente materia, proponiendo a la vez soluciones para su mayor efectividad.

Por otro lado tengo entendido que en una tesis o ponencia deben plasmarse ideas personales, evitando así que las mismas sean compilación de dogmas de diferentes autores, es por eso que en la bibliografía que se pone en el presente trabajo es corta, porque mi intención es que el mismo contenga un alto porcentaje de mis ideas, procurando por otro lado, proponerlas para que se haga efectivo y con más facilidad la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, en consecuencia espero cumplir con los objetivos señalados.

Historicamente la Participación de Utilidades es un reconocimiento a los trabajadores por la intervención de la mano de obra en la producción, y se desarrolló, dando origen a los actuales ordenamientos jurídicos, por tanto como dice Hans Kelsen "VIVIMOS EN UN ESTADO DE DERECHO", ésto es en una sociedad ordenada jurídicamente. La actividad tratándose en la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, no es la excepción, porque existe en nuestro País los ordenamientos que jurídica-

mente la regulan y que dicho sea de paso analizaré, así, se encuentra uno en especial y que es objeto del presente estudio: Me refiero al Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Quizá mucho se haya hablado y escrito acerca del Reglamento que he mencionado porque tratándose de la Participación de Utilidades es sin duda uno de los temas que más interesa a los trabajadores porque representa una fuente de ingresos. A los patrones porque derivado de la obligación de participarla, tienen la necesidad de saber su monto; en consecuencia más que los trabajadores, los patrones por el poder económico que tienen, preparan técnicos en esta materia, señalándose que sería ideal que éstos respetaran las disposiciones legales, sin embargo no es así y se debe principalmente a que la administración pública debido al gran volumen de documentos se ve imposibilitada a revisar las contabilidades y sabiendo ésto ellos, se aprovechan de tal situación; también porque no se cumple en forma ideal la Ley, derivada del principio de derecho filosófico que establece que -- " NO TODO LO QUE ES DE DERECHO ES JUSTO - NI TODO LO QUE ES JUSTO ES DE DERECHO ", ésto es que siendo la Ley General no siempre en los casos concretos es ideal su aplicación y en muchas de las ocasiones se violan los derechos fundamentales del hombre, por lo tanto si analizamos la legislación vigente referente a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, tendríamos que concluir que al menos debe existir un reglamento que regule con más objetividad y dinamismo la actividad a la que me he referido.

En materia de Participación de Utilidades, el capítulo .III del título tercero de la Ley Federal del Trabajo vigente, se extiende del artículo 117 al 131, en los cuales trata de regular los hechos de tal actividad; --

por otro lado como ya se dijo existe actualmente un Reglamento a los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de mayo de 1975 y en apoyo a los artículos 118 y 119 del mismo capítulo VIII del título tercero de la Ley antes mencionada, existen dos resoluciones, la segunda vigente.

Muchas deficiencias se ciernen sobre la actividad de referencia, a título de ejemplo los complicados trámites que los trabajadores tienen que llevar a cabo para que se les haga efectivo su reparto de utilidades mismo que se traduce en un derecho, otro problema consiste en saber si el 8% sobre la Renta Gravable que se reparte a los trabajadores es justa, dicho de otra manera, cuales son los elementos que llevan a concluir a la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas de que el 8% sobre la Renta Gravable sea el justo, porque a propósito de porcentaje la primera Resolución emitida, era más técnica y ésta establecía un 20% sobre la Base Gravable, tomando en consideración el equilibrio entre la relación capital invertido y la fuerza de trabajo empleada; sin embargo en la actual Resolución que establece el porcentaje citado se calcula genéricamente, sin tomar en consideración los elementos citados para cada una de las empresas, traduciéndose en un error, porque resulta que éstos no son siempre los mismos de una empresa a otra. Se plantea también la situación de que entre la Ley del Impuesto sobre la Renta, la segunda Resolución y el Reglamento a los artículos 121 y 122 de la nueva Ley Federal del Trabajo se encuentran normas repetitivas, generando que estas disposiciones ocupen una dualidad en las Leyes citadas innecesariamente.

En virtud de lo anterior creo conveniente analizar todo su procedimiento, para hacer la tesis lo más completa posible, ésto es, desde la fase --

administrativa o sea las facultades que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para revisar a los causantes - patronos su contabilidad y la determinación del Reparto Adicional derivado de las objeciones que hagan los trabajadores o bien por la revisión de rutina que haga la referida Secretaría, tanto como el Reparto Normal, así como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, facultades que tiene de vigilancia para que se haga efectivo el derecho aludido, hasta las facultades de las Juntas de Conciliación y Arbitraje para tramitar contenciosamente los problemas en materia del Reparto de Utilidades a los Trabajadores incluyendo el Tribunal de la Federación, competencia que tiene para conocer de las diferencias que hay entre causantes - patrón y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cuanto a la contabilidad del causante en relación con la determinación del Reparto de Utilidades de los Trabajadores; todo esto también con el anhelo de que este trabajo sirva de base para que se apruebe un reglamento que integre lo más posible esta actividad jurídica y por otro sirva como guía a mis compañeros para que se dediquen al derecho fiscal que prácticamente hemos olvidado.

CAPITULO PRIMERO

LA PARTICIPACION DE UTILIDADES

CAPITULO PRIMEROLA PARTICIPACION DE UTILIDADES.

a).- Definición del Tema.-

b).- Su Naturaleza.-

c).- Sus Antecedentes.-

Extranjeros:

- Participación Voluntaria o Contractual.- U.S.A., Inglaterra, Francia, Canadá.

- Participación Obligatoria.- España, Brasil, Colombia.

En México:

- Epoca Colonial.

- Epoca Independiente.- La Discusión de la Participación en el Congreso Constituyente de 1856-1857, El Proyecto de Antonio Garzaola.

- La Revolución Mexicana.- La Constitución de 1917.

- La Ley Federal del Trabajo de 1931.

d).- Primera Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

a).- Definición del Tema:

Defino la Participación de Utilidades como una parte en dinero o crédito otorgado al Patrón, proporcional, equitativo y temporal, derivada de las utilidades que genera una persona, como resultado de sus actividades u operaciones, y es lo que tienen derecho los trabajadores como un reconocimiento a su fuerza de trabajo y por disposición de una Ley.

Me Refiero Ahora a mi Análisis :

En efecto decimos que es una parte, porque sólo corresponde un porcentaje, mismo que por disposición de la Segunda Resolución y que después trataremos, establece que el porcentaje a repartir, será el 8% del Ingreso Global Gravable, esto es que la Participación de Utilidades debe ser necesariamente en dinero y no en especie, porque de ser así, sería incongruente con las normas protectoras del salario, fijadas en los artículos del 98 al 116 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en especial el artículo 101 que expresamente determina que "el salario en efectivo deben pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitible hacerlo en mercancías, vales, - fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda subsistir la moneda . . .", es aceptable también decir que es un crédito otorgado al patrón, porque en nuestro medio no se paga inmediatamente al cierre del -- ejercicio, ésto es cuando ya el patrón sabe el estado de Pérdidas y Ganancias de la Empresa, sino que el reparto se hace, dentro de los 60 días siguientes, en el mejor de los casos; y aunque existe la Ley y su Reglamento en la mayoría de las Empresas no se lleva a cabo el mismo, aludiendo a una serie de justificaciones maquinadas para no hacerlo, apoyándose en su contador y efectuando entre ambos un fraude en perjuicio de los trabajadores, en consecuencia creo que el Reparto debe realizarse dentro de los 15 días siguientes al cierre del ejercicio de la Empresa, por énte razón debe hablarse que es un crédito otorgado al patrón, pues no se paga al cierre del ejercicio como ya se dijo ni al momento en que se genera porque de ser así usaríamos ante una imposibilidad de hecho y jurídica.

El Reparto debe ser también proporcional y equitativo en cuanto al -- sueldo percibido, ésto es, a trabajo igual, salario igual, a trabajo igual, reparto igual, en otras palabras el trabajador que gana más, más utilidad -- obtiene y a contrario sensu, el que gana menos, su utilidad que percibe --

debe ser menor; temporal en cuanto su percepción, porque el trabajador tiene derecho a percibir el Reparto de Utilidades proporcionalmente al tiempo en que se estuvo laborando y que debe de contarse por período, que en este caso es por ejercicio fiscal, por cierto la Ley sólo obliga a repartir de sus utilidades a los trabajadores que estuvieron prestando sus servicios por más de 60 días, la presente disposición me parece un tanto injusta, por la razón de que hay trabajadores que prestan sus servicios por 30 días y aunque sólo trabajaron este tiempo, cabe hacer mención de que tienen derecho a la parte proporcional por estos días, haciendo así un reglamento que contenga una disposición más compatible con la realidad, porque es costumbre celebrar entre patrón y trabajador un contrato determinado por 30 días; por otro lado se dice que se tiene el derecho al Reparto de las Utilidades que obtiene una persona, porque necesariamente debe provenir de todas las operaciones que realice ésta, estén o no dentro del giro ó actividad que desarrolla la misma, lo anterior porque es bien sabido que los causantes en tratándose de filiales se hacen préstamos entre sí, sin estipular intereses y en el mejor de los casos con un interés bajo, dando esto como resultado el menoscabo y pérdida de la utilidad que le correspondería a los trabajadores de la filial mutuante y en beneficio de los trabajadores de la filial mutuaría por lo que al respecto es de señalarse que la Ley debería de regular estos préstamos.

Obsérvese que en la definición se utiliza la palabra "PERSONA", esto con el fin de incluir a la persona moral y a la persona física, así esta palabra es más genérica.

Se dice que es un derecho que tienen los trabajadores porque su naturaleza se debe al reconocimiento de la fuerza del trabajo y ésta a su vez, forma parte de los factores de la producción.

Finalmente cabe mencionar que en virtud de que vivimos en un Estado - ordenado jurídicamente, este reparto y su procedimiento debe estar previsto en una Ley.

b).- Su Naturaleza:

Antes de decifrar su naturaleza, creo conveniente que examinemos las - siguientes consideraciones; se dice que la Participación de Utilidades debe ser considerada como " Un Salario ".

Según el Profesor HERNAINZ MARQUEZ,⁽¹⁾ la Participación de Utilidades - debe considerarse como un salario, en virtud de que el trabajador no es socio o accionista de la empresa, toda vez que al participar además de una - utilidad al trabajador indirectamente lo que se está haciendo es incrementar su salario; de lo anterior no estoy de acuerdo porque la naturaleza entre una y otra figura son distintas, ésto es mientras que el " Salario " - debe su existencia a la remuneración que percibe un trabajador, por prestar sus servicios bajo la dependencia y dirección de un patrón, exista o no alguna utilidad anual, la Participación es una cantidad en dinero que percibe el mismo trabajador como reconocimiento a la fuerza de su trabajo, derivada de las Utilidades que se generan en una " Empresa ", además ¿cómo va a considerársele como un salario? si éste es obligatorio haya o no utilidad, -- mientras que la utilidad sólo es obligatoria si éstas se generaron, por estas razones no puede considerarse ni hablarse de que la Participación de - Utilidades sea un salario.

(1) Nestor Del Buen L., Derecho Del Trabajo 1977. Pág. 233.

LA PARTICIPACION COMO RESULTADO DE UNA ASOCIACION
ENTRE CAPITAL Y TRABAJO.

Creo que es más acertado hablar de que la Participación de Utilidades - debe su naturaleza a la unión entre el capital y la fuerza de trabajo, porque a falta de uno de estos elementos, con toda seguridad que no habría producción y al no existir ésta, no se genera utilidad.

LA PARTICIPACION COMO UN ACTO GRACIOSO.

Se afirma que la Participación es un acto gracioso (2) por parte del empresario; en efecto esta idea es positiva y vigente, sólo en aquellos países donde la Participación de Utilidades es voluntaria y contractual, pero - en México resulta anacrónica y no es aplicable porque en nuestro País la misma es obligatoria, esto es derivado de una Ley.

En relación a lo anterior debemos concluir el presente punto diciendo - que la Participación de Utilidades tiene las siguientes características:

ALEATORIA.-

La Ley sólo obliga a participar de un porcentaje sobre la utilidad de - la empresa y al que tiene derecho todo trabajador, por lo tanto es aleatoria porque el reparto es en función a que la empresa genere esa utilidad, misma - que no se sabe en cuanto va a ser.

(2) Nestor De Buen L., Derecho Del Trabajo 1977. Pág. 233.

NO SUSCEPTIBLE DE PRESCRIPCIÓN.-

Las utilidades derivadas del reparto normal, no son susceptibles de prescripción, en virtud de que las utilidades que no se reclamen en el ejercicio, se acumulan a las utilidades del año siguiente, de tal suerte que no se daría el caso de prescriptibilidad establecido en el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo; sin embargo cabe aclarar que las utilidades provenientes del reparto adicional si prescriben en los términos del Código Fiscal de la Federación, porque de acuerdo con éste el reparto adicional se consiente si existen actos de fiscalización o si el patrón presenta una declaración complementaria, en el que aumenta el Ingreso Global Gravable declarado y como consecuencia se genere un reparto adicional.

OBLIGATORIO.-

Porque tal situación se deriva de una obligación prevista en la Ley Federal del Trabajo vigente.

INDEFECTIBLEMENTE EN DINERO.-

En efecto, ya se comentó que la Participación de Utilidades debe tener la misma protección que el salario, luego si ésta debe pagarse en moneda de curso corriente, la Participación de Utilidades tendrá el mismo trato.

En virtud de lo anterior podemos concluir que la naturaleza de la Participación de Utilidades desde el punto de vista formal es una obligación que tiene el patrón de enterar a cada trabajador bajo su dirección y dependencia en la forma y términos que establece la ley, materialmente la Participación de Utilidades es un derecho inherente y natural que tiene el traba

jador bajo la dirección y dependencia de un patrón a percibir de éste las utilidades de una empresa en reconocimiento a su fuerza de trabajo.

c).- Sus Antecedentes:

Como antecedentes podemos citar varias fuentes incluso extranjeras, -- porque la idea de la Participación de Utilidades no solamente fue preocupac-- ción de una sola nación, ni de un tiempo, en este orden de ideas podemos exa-- minar el presente renglón de la siguiente forma :

Extranjeros.- Dentro de los cuales citaremos algunas de las naciones -- que debido a su importancia en el que históricamente hablando han tomado un lugar preponderante y en base a los regímenes propiamente hablando, así teng-- mos naciones que la Participación de Utilidad la han comprendido como un con-- trato voluntario y otras como una obligación.

PARTICIPACION VOLUNTARIA O CONTRACTUAL.-

U.S.A., INGLATERRA, ARGENTINA, CANADA :

U.S.A.- Este País desde su nacimiento siempre ha procuró por expandir --- su industria y comercio, forma parte de aquellos cuyo régimen de -- Participación de Utilidades lo subordina a la voluntad, significan-- do para los trabajadores doble esfuerzo, primero lograr en su con-- trato de trabajo la implantación de la participación de tal activi-- dad jurídica, segundo que el porcentaje a participar sea representa-- tivo de sus necesidades, por otro lado me le atribuye a Alberto Ga-- llatini, Secretario del Tesoro en el año 1794, haber sido el prime-- ro que implantó el Reparto de Utilidades en su fábrica de vidrio de New Geneva, Pennsylvania. (3)

(3) Alvarez Frinolone A., la Participación de Utilidades 1936, Pág. 189.

Leather Company of Worcestir de Massachusetts, la que en el año de 1876 establece un plan para el reparto, intentándolo más tarde la Procter and Gamble Company, así como otras empresas.

Este País tiene varios sistemas actualmente de reparto en los que podemos citar el de por:

DIVIDENDOS AL CONTADO.- Es el que la empresa destina un porcentaje de utilidades y lo entrega a los trabajadores como añadido a sus salarios normales, de modo periódico y sin distinción de clases.

DIVIDENDOS DE TRABAJO.- Que se determina de acuerdo a los beneficios y dividendos de los accionistas.

PROPIEDAD EN ACCIONES.- El que al final de año se saca la Participación de Utilidades correspondiente a los trabajadores, entregándoseles en acciones, lo cual los hace ser accionistas de la empresa.

INGLATERRA.- (4) Corresponde a esta nación originariamente mercantil el haber implantado la participación denominada "ARREGLOS DEFINIDOS", en virtud de los cuales los trabajadores reciben periódicamente, además de sus sueldos, una Participación en las Utilidades de la empresa.

FRANCIA .- (5) Corresponde a Jean Leclair tener la consideración mundial de ser el padre de la Participación de Utilidades, quien en 1847 en forma espontánea estableció en su empresa la Participación de Utilidades,

(4) ALVIREZ FRISCIONE A., la Participación de Utilidades 1976, Pág., 191.

(5) ALVIREZ FRISCIONE A., OB. CIT., 1976 Pág., 194.

actualmente tiene establecido varios sistemas dentro de los cuales se encuentra el de por "Acciones de Trabajo", que establece en las cooperativas que independientemente de que los trabajadores sean obreros no asociados, se les reparta el 25% de los beneficios; este es sistema de participación con base en los contratos colectivos -- mediante el cual existen comités integrados por representantes de la empresa y de sindicatos.

CANADA .- (6) Debido a la influencia estrecha que tiene este País con U.S.A., y de que ha desarrollado una técnica muy detallada unida a la experiencia de más de un siglo y medio en Participación de Utilidades, ésta se asimila a la de los Estados Unidos Americanos.

PARTICIPACION OBLIGATORIA.-

ESPAÑA .- Esta nación tiene aproximadamente 60 años de haberse implantado la Participación de Utilidades, siendo la primera empresa que lo llevó a cabo "La Papelería Española de Bilbao".

En la actualidad, el artículo 38 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en Industrias Químicas, se dispone que el personal de planta de la empresa participare sobre el 0% de su retribución anual -- cuando la empresa obtenga un beneficio superior al 5% sin exceder del 7%; si los beneficios superan tal porcentaje hasta el 9%, la -- participación será al 8%; si tales beneficios rebasan del 9% entonces el porcentaje a participar llegará al 10%.

(6) ALVIREZ FRISCIONE A., OB. CIT., 1976, Pág. 199.

(7) ALVIREZ FRISCIONE A., OB. CIT., 1976, Pág. 211.

BRASIL .- (8) En este País no se ha implantado la Participación de Utilidades, en razón de varias situaciones que destacan dos principalmente:

La Primera es que los mismos trabajadores se oponen a tal participación, porque consideran que no se les daría el mismo tratamiento a todas las industrias; y prefieren por otro lado recibirlo en incentivos, traduciéndose en una participación indirecta; tales como un mejor salario, gratificación anual, llamado salario del décimo tercer mes.

La Segunda es que los patrones tampoco se han interesado por esta participación, porque consideran que la implantación, representaría para ellos erogaciones adicionales y problemas múltiples; de lo anterior, este País entraría en un régimen obligatorio de participación porque el momento histórico nos demuestra que en un futuro, este es el que se implantaría o sea el derivado de una Ley.

COLOMBIA.- (9) Por lo que respecta a este País en realidad no existe la Participación de Utilidades, pero en su lugar existe un incentivo -- llamado de "Primo de Servicios" que tiene todas las características de una gratificación obligatoria.

Sin embargo se han hecho algunas tentativas por lograrlo, las cuales han sido reducidas a simples propuestas toda vez de que existen las siguientes ideas.

El sector contable fiscal piensa que lo primo de servicios es superior al reparto de beneficios.

(8) ALVIREZ FRISCIONE A., La Participación de Utilidades, 1976, Pág., 214

(9) ALVIREZ FRISCIONE A., La Participación de Utilidades, 1976, Pág., 216

El sector oficial sostiene que la prima de servicios debe ser --
substituida por un sistema obligatorio y legal.

Los trabajadores quieren la implantación, el sector empresarial --
no está de acuerdo con la Participación de Utilidades por la va--
riedad de empresas y atendiendo a su naturaleza de cada una de --
ellas que haría imposible su existencia.

EN MEXICO :

- Epoca Colonial.- Es muy aventurado afirmar que en el Derecho Romano --
haya existido al menos una figura similar a la Participación de Utilidades, --
considero que tal actividad resulta incongruente en el ámbito temporal de la --
época histórica referida; la Participación de Utilidades sólo se concibe a --
partir de la Revolución Industrial, ésta es cuando se manifiesta la produc--
ción a través de la maquila y aunque en la actualidad cualquier persona fí--
sica o moral que tenga trabajadores bajo su dependencia y dirección no im--
portando su actividad, está obligado a participar una parte de sus utilida--
des, en aquel tiempo o al menos antes de la Revolución Industrial era mal --
visto; así los trabajadores se unieron para reivindicar sus derechos inhe--
rentes como ser humano y adquirir los mínimos a la entonces nueva clase tra--
bajadora industrial, luego anterior a esta época sólo existe la servidumbre, --
el plebeyo y aunque hay una clase trabajadora, o sea el artesano con su manu--
factura, no existen los derechos como trabajadores, en consecuencia es acep--
table decir que la Participación de Utilidades nace formal y conjuntamente --
con el capitalismo por ser éste congruente con el Industrialismo, por otro --
lado no es saludable afirmar que la actividad de referencia se haya genera--
do en la Epoca Colonial, ya que más bien el Reparto de Utilidades se proli--
fera entre sociedades y asociaciones de carácter mercantil y desde luego --

industrial, esto es como un producto imperante de una metrópoli ya que en - aquella época, sólo se trataba de unir ya fuera capital y fuerza de trabajo para llevar a cabo un fin y una vez cumplido tal objetivo, desaparecía con- unión, sin embargo es procedente señalar que en México encontramos una figu- ra remota que se llamó "Partido"⁽¹⁰⁾, sistema por el cual el trabajador per- cibió desde una sexta parte del mineral que se lograba extraer, además de - la cuota fija, así lo manifestaba el Real Acuerdo del 8 de junio de 1771.

- Época Independiente.- La Discusión de la Participación en el Congreso
Constituyente de 1856 - 1857.

En México ⁽¹¹⁾, Ignacio Ramírez el Niromante fue el que por primera - vez tocó el tema de la Participación de Utilidades en la asamblea del 7 de julio de 1856, en la que no obstante de su elocuente discurso no hizo eco - en la asamblea, debido al momento histórico en que estaba viviendo, sin em- bargo esto significaría más tarde un antecedente de gran fuerza para que -- los precursores de la Constitución de 1917, la plasmaran en uno de sus capí- tulos.

Posteriormente en la época en que se manifiesta la Revolución Mexicana hubo quienes se preocuparon por la Participación de Utilidades, en efecto, - existieron algunos congresos católicos celebrados en Puebla, Morelia, Guada- lajara y Oaxaca; en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Gustavo Espinoza Mi- reles promulgó el día 27 de octubre de 1916, la Ley del Trabajo, cuyo capí- tulo VII denominó DE LA PARTICIPACION DE LOS BENEFICIOS.

(10) ALVIREZ FRANCISONE A., La Participación de Utilidades 1976, Pág., 248.

(11) DE LA CUEVA MARIU, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo 1977 Págn., 324-325.

- El Proyecto de Antonio Sarabia. -

En el año de 1914 se publicó en México un folleto del señor Antonio Sarabia con el título de "PROGRAMA AGRARIO Y EMANCIPACION DEL PEÓN Y PROLETARIOS MEXICANOS", su autor proponía, como medio para aliviar las condiciones de vida de trabajadores, promulgar una Ley reglamentaria del artículo 5º de la Constitución de 1857 y que considero conveniente reproducir:

(12) . . "1º. Toda propiedad, negociación o empresa en que se invierte capital de un valor mayor de mil pesos y cuyo funcionamiento necesite trabajo -- permanente y regular, como por ejemplo, las haciendas, ranchos, minas, fundiciones, haciendas de beneficios de metales, ferrocarriles, fábricas y en general todo negocio o empresa que deba emplear trabajo colectivo y de combinación con el capital para producir frutos, hará constar por escrito las condiciones generales de ese trabajo, como por ejemplo, los salarios o sueldos -- diarios que pagará a sus dependientes o peones, las horas obligatorias de -- trabajo, los pagos por accidente, etc., debiendo entregar un ejemplar de dicho convenio al empleado o peón antes de comenzar su ocupación.

2º. En los negocios o empresas a que se refiere el párrafo anterior, hágase o nó constar por escrito, queda perfectamente establecido por -- Ley que la mitad o sea el cincuenta por ciento de las utilidades que produ-- cieran, permanecerán y se dividirán anualmente entre los empleados y trabaja-- dores, sea cual fuere su categoría, en proporción a sus sueldos o salarios y al número de días que hayan trabajado o prestado sus servicios.

3º. El cincuenta por ciento de las utilidades que produzcan los ne-- gocios expresados y que corresponde a los trabajadores, tendrá siempre el -- carácter de depósito, confidencial; y para el castigo de los fraudes que se-- cometan en ese depósito, habrá acción popular.

(12) ALVIREZ FRISCIONE A., La Participación de Utilidades 1976 Pág., 25).

49. Los ayuntamientos en todo el País, tendrán en derecho y el deber de intervenir en "todas las cuestiones relativas al pago de salarios y - Reparto de Utilidades que produzcan los negocios expresados que estén ubicados en su jurisdicción; debiendo decidir las dichas cuestiones administrativamente y sin recurso alguno. El Gobierno será responsable pecuniariamente - de los perjuicios que causen los ayuntamientos al decidir las cuestiones -- apuntadas "

- La Revolución Mexicana.- La Constitución de 1917.

Después de la Revolución Mexicana que culminó con la Constitución de -- 1917, aún prevalecían los problemas que venían aquejando a la nación, esto - es la lucha por el poder, problemas sociológicos, agrarios y principalmente - la lucha de los obreros por ganar condiciones de vida mejor; al respecto correspondió a los diputados constituyentes de 1916 - 1917 el mérito de haber - incorporado a nuestra Constitución Política el derecho de los trabajadores - a participar en las utilidades de las empresas, así Carlos G. Gracida dijo :

(13) . . " Soy partidario de que el trabajador, por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que los explota, entendiéndose, según la definición un convenio libre expreso, - tácito en virtud del cual, el patrón proporcione a su obrero o dependiente, - además del salario, una parte de los beneficios sin darle participación en - las pérdidas; si ésta no es la justa retribución, yo quiero que alguien venga a definirla aquí; para que el artículo 59 no esté lleno de reglamentaciones; como precepto constitucional debe quedar asentado lo que es justo a fin de que no quede tan vago como aparece en la Constitución de 57 "

(13) ALVIREZ FRISCIONE A., La Participación de Utilidades 1976, Pág., 256.

Así el Congreso aprobó en la sesión de la noche del 12 de enero de 1917, el proyecto del artículo 50 y el del artículo 123 cuya fracción VI se estableció: (14)

• En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una Participación en las Utilidades que será regulada como lo indica la fracción IX . . . •

A su vez esta fracción expresa:

• La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las Utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la junta central de conciliación que se establezca en cada Estado •.

- La Ley Federal del Trabajo de 1931.

Como consecuencia de que en la Constitución de 1917 se halla plasmado la Participación de Utilidades, la Ley Federal del Trabajo de 1931 vino a regular tal actividad, en realidad si comparamos esta Ley que estuvo vigente hasta 1969 con la actual encontraríamos que los artículos 100 G, 100 H, 100 I, - 100 J, 100 M, 100 N, 100 O, 100 P, 100 R, 100 S, 100 T, y 100 U de la Ley anterior, son iguales a la actual Ley, 117, 118, 119, 120, 123, 124, 125, 126, - 128, 129, 130 y 131 respectivamente, sin embargo cabe hacer la aclaración que los artículos que menciono adelante sufrieron cambios, unos notables y otros no, así tenemos que el artículo 127 de la Ley actual se adiciona la fracción VII; el artículo 100 K se ve modificado por el artículo 121 en su fracción I - en el que obliga al patrón a entregar la declaración a los trabajadores, y --

(14) ALVIREZ FRISCIÓN A., La Participación de Utilidades 1976. Págs., 257 y 258.

aunque antes obligaba al patrón a sólo poner de conocimiento tal precepto así redactado se prestaba a interpretaciones equivocadas, de tal manera que la actual Ley en este sentido es más explícita, por otro lado para el caso de que los trabajadores pusieran objeción a la cantidad que participara el patrón, anteriormente la Ley no obligaba al patrón hacer el reparto porque éste podía excepcionarse arguyendo que los trabajadores habían objetado el reparto y que no lo haría hasta que no estuviera solucionada tal objeción, la actual Ley, subsana este error diciendo:

Artículo 177.- El Reparto de Utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aún cuando esté en trámite objeción de los trabajadores".

También en este mismo artículo adiciona un párrafo en el cual ordena -- que la utilidad no repartible se agregue a la utilidad repartible del año siguiente, esto es importante porque el patrón a través de maquinaciones se obligaba de participar la utilidad y no había precepto alguno que obligara al patrón agregar la utilidad no repartible con la del año siguiente y con toda seguridad que tal cantidad iba a engrosar aún la ya demasiada riqueza de los patrones; cabe destacar que aún con la actual Ley no obstante que se impone -- hasta 315 veces el salario mínimo como sanción al patrón que no cumpla con -- las disposiciones contenidas en el capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo, los patrones continúan con estas prácticas rebeldes, por lo que considero conveniente que debería aplicarse prisión al patrón que no cumpliera con el -- reparto, toda vez de que es perjudicioso no entregarlo o tratar de disminuir -- el Ingreso Global Gravable como ya es costumbre.

d).- Primera Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

La Primera Resolución, significó para los trabajadores, la cristalización de sus esperanzas porque lograron condiciones de vida mejor, en efecto lo anterior fue derivado al entrar en vigor el ordenamiento citado el día 13 de diciembre de 1963 en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Federal Mexicana y a la Ley Federal del Trabajo vigente a partir de 1931.

En el presente inciso, trataré de explicar como la Primera Resolución era más técnica, entendiéndose por ésta el equilibrio con más justicia de la fuerza de trabajo empleada con el capital invertido, porque se analizaban y se detallaban los elementos necesarios que intervenían en el procedimiento para llegar a consolidar la utilidad repartible neta, a diferencia de la Segunda Resolución que establece el 5% sobre el Ingreso Global Gravable que -- declaren los causantes y que se analizará posteriormente.

La Primera Resolución comprende los siguientes capítulos:

- I.- Disposiciones Generales.
- II.- Personas Morales.
- III.- Personas Físicas con Ingresos Superiores de \$ 300,000.00, Anuales.
- IV.- Personas Físicas con Ingresos hasta de \$ 300,000.00, Anuales.
- V.- De las Sucursales y Agencias de Empresas Extranjeras que operan sin Capital propio.
- VI.- De los Profesionales, técnicos, Artesanos y Artistas.
- VII.- Del Convenio y la Estimativa.
- VIII.- De los Ejercicios Irregulares y las Excepciones.
- IX.- De los Casos no Comprendidos en los Capítulos Anteriores.

El primer capítulo según considero, es la médula de la Resolución, no - siendo de menor importancia las demás, porque establece las bases en que se - sustenta la Participación de Utilidades, determinando que los trabajadores - participaran en las utilidades de las empresas donde laboran, en un 20% de - la utilidad repartible neta.

El artículo segundo reza que para determinar la utilidad repartible ne- ta, se tomará la renta gravable como base, conforme a la Ley del Impuesto so- bre la Renta.

Cabe hacer notar que siendo el capital y la fuerza de trabajo los ele- mentos esenciales en lo que se basa la Primera Resolución, éstos se determi- nan de la siguiente manera:

La Ley entendía que el capital debía ser aquel que exclusivamente se - invertía como es obvio y para estos efectos debía tomarse en cuenta como el capital en giro, mientras que para valorizar la Fuerza de Trabajo se conside- raba que se debía sumar todas las erogaciones anuales de la empresa que cau- sara la Cédula IV, aumentada con los sueldos inferiores al mínimo gravado -- por la Ley.

Por su parte el artículo 5º de la Resolución agregaba que una vez deter- minada la relación Capital y Fuerza de Trabajo, se obtendría un por ciento - de deducción en base a la tarifa que el mismo artículo plantea.

Lo anterior significa que la Ley trataba de regular el capital en juego o invertido con la fuerza de trabajo empleada con lo que se llegaba a las -- siguientes reglas implícitas en el mismo artículo:

- 1.- A Mayor Capital invertido y Menor Fuerza de Trabajo tendría que par- ticiparse mayor utilidad.

2.- A mayor Capital Invertido y mayor Fuerza de Trabajo, tendrá que --
participar menos utilidad.

3.- A menor Capital Invertido y menor Fuerza de Trabajo, tendrá que --
participar menor utilidad.

4.- A menor Capital Invertido y mayor Fuerza de Trabajo, tendrá que --
participarse menor utilidad.

El capítulo segundo dedicado a las personas morales, concedía a estas personas el 30% de deducción antes de llegar a la utilidad repartible neta para aplicarse a la reinversión e interés al capital invertido; esto como es de observarse resulta interesante y en buena medida como contra argumento a los patrones que eluden su responsabilidad de participar de las utilidades a sus trabajadores argumentando que no hubo utilidad porque se compró determinada maquinaria.

Por lo que se refiere a las personas físicas con ingresos mayores y menores de \$ 300,000.00 anuales señalados en el Capítulo III y IV, también otorgaba el 30% de deducción para los efectos de reinversión e interés de capitales, utilizando el mismo procedimiento para llegar a la utilidad repartible neta aunque con otras deducciones.

El capítulo IV dedicado a las sucursales y agencias de empresas extranjeras que operan sin un capital propio, se tenía que para efectos de la tarifa inserta en el artículo 50 o sea para valorizar el capital empleado se tendría en un 4% del monto en su activo en libros, que se determinaba de acuerdo con lo establecido en la Fracción I del Artículo 187 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo que se refiere al convenio y la estimativa cabe señalar que no - había mucho problema, porque para determinarse la utilidad repartible neta - debía tenerse en cuenta el Ingreso Global Gravable que en ambos casos estima la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Hecho el análisis de la Primera Resolución cabe concluir que ésta, era más técnica porque como ya se dijo el artículo 5º trataba de regular y equilibrar el reparto entre el capital invertido y la fuerza de trabajo empleada en cada empresa, situación loable porque estos elementos resultaban no siempre ser los mismos, como ahora sucede en la Segunda Resolución vigente que - cae en injusticias y que van en detrimento del capital y la fuerza de trabajo.

Finalmente cabe aclarar que en la Primera Resolución se respeta el derecho de audiencia, en efecto se elaboró la misma con asistencia de los tres - sectores, trabajador, empresario y gobierno, mediante convocatorias que se -- hizo el día 23 de enero de 1963, por exigencia de los artículos 428 Frac-- ción II y Sexto Transitorio de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO SEGUNDO

SU FUNDAMENTACION JURIDICA

CAPITULO SEGUNDOSU FUNDAMENTACION JURIDICA.-

- a).- Breve Análisis de la Fracción IX del Artículo 123 de la Constitución Federal.
 - b).- Breve Análisis del Capítulo VIII del Título Terce-ro de la Nueva Ley Federal del Trabajo.
 - c).- Segunda Resolución de la Comisión Nacional para - la Participación de los Trabajadores en las Utili-dades de las Empresas.
 - d).- Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Nueva Ley Federal del Trabajo.
- a).- Breve Análisis de la Fracción IX del Artículo 123 de la Constitución Federal.

Sin lugar a dudas y como ya se dijo que el hecho de que se haya interca-lado en nuestra carta magna, el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas, significa uno de los más grandes logros, fru-to de la lucha incansable de los trabajadores a lo largo de la historia y -- así hacer valer sus derechos, por otro lado representa un orgullo para nues-tra nación ver integrado tal derecho en nuestra Constitución porque hay que- tener en cuenta que nuestra nación es de las muy pocas que consagran tal de- recho, ésto dicho así carecería de importancia relevante, pero dentro de to- do esto se encierran otros elementos de consideración, en efecto, un País -- que se dé el margen de participar de utilidades a sus trabajadores, signifi- ca que es un País rico, que es autosuficiente en riquezas naturales, porque- para fijar el porcentaje que corresponde a participar a los trabajadores, la

Comisión Nacional practicó las investigaciones y realizó los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la Economía Nacional, luego si se fija un porcentaje, esto significa que la Economía del País es saludable; por otro lado es digno de señalar que nuestra Carta Magna de una manera amplia y general pero legible señala los casos en que se puede exceptuar de participar de las utilidades de las empresas y que también de una manera enérgica aunque limitativa ordena que se tome como base para el reparto el Ingreso Global Gravable de las Empresas; se dice limitativa porque no señala los motivos para llegar a la base gravable, ésta que por su naturaleza tiene varios caminos para llegar, unos muy favorables para el trabajador, otros totalmente desfavorables, como más adelante se estudiará.

Finalmente otro de los preceptos muy comentado es el inciso f), y que se refiere a que el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la Dirección o Administración de las Empresas;

La primera observación que cabe hacerle a éste inciso es el término de "Empresa" o mejor dicho que así redactado tal precepto significa que tratándose de personas físicas el trabajador sí puede intervenir en la Dirección o Administración de "Su Negocio", no importando que sea causante menor o mayor, esto porque para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta a las personas físicas que tengan ingresos acumulables de más de \$1'500,000.00, los trata como empresas, así tratado tal término como que el concepto de "Empresa" lo tuvieron los legisladores no como la empresa que todos conocemos, o sea la que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles sino como aquella definición clásica que se tenía de la empresa, esto es el conjunto de bienes y factores para llevar a cabo un algo o sea realizar una empresa,-

en consecuencia el inciso f) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución debe interpretarse en un sentido amplio, esto es al menos, sin perjuicio de que se modificara cambiando la palabra "Empresa" por otra que fuera más genérica y que abarcara personas físicas y personas morales, por ejemplo:

"De intervenir en la Dirección o Administración del Negocio.."

Por lo que se refiere a la facultad de no intervenir en la Administración y Dirección de la misma cabe resaltar que fue una fina idea por parte de los legisladores de plasmar tal idea, porque de lo contrario se desquiciaría la empresa si el trabajador tuviera las riendas del negocio, sea dicho de otra manera una empresa está formada por capital privado o sea ajeno, forma parte del patrimonio de una propiedad y como tal debe respetarse, pero al lector posiblemente preguntará ¿ Si la Constitución no faculta al trabajador a intervenir en la Dirección de la Empresa, ante el secreto de los Derechos de la misma para llevar a cabo la Dirección no se proliferaría que éstos disminuyeran la base gravable para así repartir menos utilidad ?, en efecto, sin embargo actualmente la Ley cuenta con mecanismos para detectar si éste fue disminuido, como se vera más adelante, aunque éstos muchas veces son ineficaces si suelen dar algunos resultados.

b).- Breve Análisis del Capítulo VIII del Título Tercero de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

El artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo reza que los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, misma que estableció un 3%

aplicado directamente al Ingreso Global Gravable o Utilidad Gravable, de --- acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta; por otro lado y de conformidad con el artículo 118 de la Ley primeramente citada, tal porcentaje para que - lo determine la Comisión debe tomar en cuenta y realizar los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional, tomando también en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo de la Industria del País; de lo anterior cabe señalar que al obligar la Ley al organismo referido a que tales estudios los base en estos elementos, - la está obligando a desarrollar una Ley árida, porque tales elementos son -- así, por lo que basta con que se mencionen sin hacer un análisis real de la ~~situación de la economía del País~~ en la Resolución para que la Comisión cumpla, haciendo como ya se dijo una Ley arbitraria.

Es importante señalar que siendo la Ley Federal del Trabajo un mínimo - de garantía donde se establece el 8 por ciento para la Participación de Utilidades éste puede aumentarse si los trabajadores así lo logran; por otro lado tal porcentaje podrá revisarse de acuerdo a lo que dispone el artículo 587 - del ordenamiento multicitado, que determina que así se hará siempre que existan estudios que lo justifiquen o a solicitud de los Sindicatos, Federaciones o Confederaciones de Trabajadores o Patronos; a propósito de lo anterior se formula la pregunta en el sentido de que si éste porcentaje puede ser disminuido, veamos, la determinación del 8 por ciento es un derecho mínimo ganado por los trabajadores como ya se dijo, atendiendo a su naturaleza podemos decir que la participación de utilidades a los trabajadores es un reconocimiento a su fuerza de trabajo aportada, por lo tanto esta utilidad deberá -- participarse si la empresa genera utilidad a sus propietarios en un ocho por ciento; pero también ¿ Qué sucedería si los elementos en que se tiene que -- basar la Comisión sólo permitieran el 7 o 6%, podría disminuirse ?, mi opi-

nión es de que no, porque esos estudios de referencia son muy áridos, los --
 cuales no son indicativos fehacientes para determinar el porcentaje de utili-
 dad, razón por la cual podemos afirmar que el mismo puede aumentarse, pero -
 nunca podrá ser disminuido.

c).- Segunda Resolución de la Comisión Nacional para la
Participación de los Trabajadores en las Utilidades
de las Empresas.

En el inciso d), del primer capítulo quedó establecido que la Primera -
 Resolución emitida por la Comisión Nacional para la Participación de los Tra-
 bajadores en las Utilidades de las Empresas, era más técnico por las razones
 ahí apuntadas, de tal manera que considero que sería procedente en un futuro
 que la Tercera Resolución se mejorara técnicamente porque la Segunda adolu-
 ce de la más mínima técnica fiscal y contable, cayendo en la injusticia al -
 omitir equilibrar el capital invertido y la fuerza de trabajo empleada, en -
 efecto, la actual Resolución establece que los trabajadores participaran de
 un ocho por ciento de las utilidades de las empresas en que presten sus servi-
 cios, considerándose como utilidad la renta gravable que se determine de ---
 acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo anterior nos hace suponer -
 que dentro del porcentaje aludido ya está incluido el equilibrio que debe -
 existir entre el capital invertido y la fuerza de trabajo empleada para cada
 una de las empresas, pero como la Ley no debe suponer sino que debe plantear
 y plasmar situaciones jurídicas reales y concretas, lo expuesto se traduce -
 en perjuicio de ambos elementos.

También al igual que la Primera Resolución, la Segunda establece los --
 sujetos obligados a participar de sus utilidades a los trabajadores, disponi-
 ción que se considera repetitiva del artículo 126 de la Nueva Ley Federal --

del Trabajo, la cual establece la exención de la obligación de repartir utilidades que interpretándola en sentido contrario, nos indica quienes son los sujetos obligados y que a propósito del artículo 12 de la Segunda Resolución en el que menciona que los sujetos que dejen de estar exentos de la obligación de participar utilidades a sus trabajadores, deberán determinar su utilidad de conformidad con lo establecido en la propia Resolución; al respecto considero que éste si siquiera debería mencionarse en base al principio de derecho que reza "Lo que no está prohibido está permitido".

Los artículos tercero al noveno del ordenamiento multicitado contienen las indicaciones de los procedimientos contables para llegar a determinar el Ingreso Global Gravable o sea los casos de estimativa y por determinada para las diversas situaciones hipotéticas que se presentan en la vida práctica; el artículo diez que regula las pérdidas no compensables, viene a ser repetitiva del artículo 113 de la Nueva Ley Federal del Trabajo que nos dice que para determinar la utilidad de las empresas no se harán compensaciones con los años de pérdidas con los de ganancia.

Por cuanto a los sujetos exentos del Impuesto sobre la Renta, la misma Resolución ordena que la utilidad de la que participarán será el Ingreso Gravable o en su caso la diferencia entre los gastos y los ingresos que arroje la declaración que debán presentar de conformidad con el artículo cinco de la Ley del Impuesto sobre la Renta; por lo que toca al último artículo de la actual Resolución, es también una repetición del artículo 24 del Reglamento a los artículos 121 y 122 de la Nueva Ley Federal del Trabajo en el cual regula la Participación Adicional de Utilidades.

En consecuencia de todo lo anterior se hace más evidente un reglamento al capítulo VIII de la Nueva Ley Federal del Trabajo y no sólo a los artículos 121 y 122 que es como está actualmente, haciéndose patente que la Resolu

ción sólo fijase el porcentaje a participar exclusivamente, porque la misma Ley Federal del Trabajo sólo faculta a la Comisión Nacional para que fije dicho porcentaje y no también la forma de aplicarse, ni que mencione quienes son los sujetos etc., porque todos estos elementos deben integrarse en un -- reglamento mismo que es el que se propone.

d).- Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Nueva Ley Federal del Trabajo.

Al elaborar el tema de la presente tesis es mi intención dar las bases para que se elabore un reglamento a la actividad multicitada, porque considero que el actual puede mejorarse, éste que está vigente a partir de que tuvo vigencia la Nueva Ley Federal del Trabajo, adolece de algunos vicios, empezamos por decir que el artículo primero del reglamento de referencia se encuentra mal redactado, porque no muestra una claridad en su redacción y en su -- expresión, quizá que de esto en otras Leyes se dé la laguna precisamente, de tal suerte que este artículo debe redactarse así:

* LAS OBJECIONES DE LOS TRABAJADORES A LOS -
REGLONES Y PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR
LA RENTA GRAVABLE EN LA DECLARACION ANUAL -
QUE EL PATRON PRESENTE A LA SECRETARIA DE -
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO *

observese que en el reglamento se determina que tales objeciones se harán a la declaración anual, situación que no es congruente con la técnica fiscal -- porque estas objeciones deben hacerse a los renglones de la declaración, incluso el artículo 17 del mismo reglamento obliga a los trabajadores a que -- las mismas se hagan señalándose con precisión los renglones y partidas que -

objetan, en otras palabras, la declaración anual incluye renglones como lo son los ingresos, el costo de ventas, y las deducciones, luego si en un ordenamiento se obliga a objetar toda la declaración y en otro sólo renglones -- específicos, significa que se está cayendo en una contradicción, misma que debe subsanarse de acuerdo a como ha quedado establecido.

En el artículo tercero encontramos algo similar, en donde se determina que:

" EL PROCEDIMIENTO DE REVISION EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, UNA VEZ INICIADO, DEBERA CONCLUIRSE "

En primer lugar este artículo así redactado se presta a confusión, porque la idea original es que una vez iniciado el procedimiento de éste deberá concluirse, por lo que el adverbio "en" denota un lugar, debiendo denotar el pronombre personal o sea la persona que va a iniciar y terminar dicha revisión, cabiendo así el adverbio "por"; por otro lado notese que en el párrafo de referencia se intercalan dos verbos juntos uno es, la palabra iniciar y finalizar, por lo que sería conveniente que en lo sucesivo los legisladores tuvieran más cuidado al redactar las Leyes porque de esta manera se pueden evitar lagunas en detrimento de la Sociedad; en consecuencia opino que tal precepto podía haber quedado redactado así:

" EL PROCEDIMIENTO DE REVISION QUE INICIE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEBERA CONCLUIR SE "

El artículo cuarto presenta más problemas, en el sentido de que el derecho a recibir copia de los anexos de la declaración anual presentada por los patronos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como objetar dichos renglones, corresponde al sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, al del contrato Ley en la empresa, o en su caso a la mayoría de los trabajadores; por lo que se refiere a la mayoría de los trabajadores, tal derecho deben ejercerlo la mitad de ellos más uno, ya que estos representan tal mayoría, pero en la práctica reunir este porcentaje resulta difícil porque debido a la ignorancia que tienen los trabajadores en cuanto a sus derechos, carecen de fé para pretender condiciones de vida mejor y la inquietud que puedan tener aún la minoría, sólo queda en simple tentativa; en relación a este problema considero conveniente que la Ley no debería señalar una mayoría sino que sería más procedente determinar un número representativo de la voluntad de los trabajadores, si analizamos que la mayor parte de las empresas forman parte de aquel grupo en el que su capital en giro es mínimo o sea, dicho de otra manera son pequeñas industrias bien podríamos pensar que veinte trabajadores sería el número ideal para tal efecto, aclarándose que si en una industria o negociación no exceden de este número, basta que la mitad otorgara su aquiescencia para que se procediera a ejercer tal derecho, también deberá indicarse que este ejercicio es indispensable a la existencia del sindicato o contrato Ley dentro de la empresa, de esta manera evitaría que muchas negociaciones quedaran impunes, toda vez de que los sindicatos existentes muchas veces son blancos.

Considero que el artículo décimo debe modificarse en su redacción porque este precepto como está redactado, denota confusión en los supuestos fácticos que comenta, en efecto para aclarar el artículo de referencia tendremos que explicar el funcionamiento de las declaraciones tanto anual como la-

complementaria; la Ley del Impuesto sobre la Renta establece la obligación a los causantes de presentar tres declaraciones en el año las cuales denominan "Declaraciones Provisionales", así mismo establece la obligación a los mismos de presentar una declaración anual global, por la cual el causante debe cubrir la totalidad del impuesto, también la Ley en comentario menciona otras dos clases de declaraciones por las cuales el sujeto pasivo de la relación tributaria puede hacer uso de éstas, así si el causante modifica su ingreso global gravable aumentándolo, la idónea para hacer se llama Declaración Complementaria, pero si el causante modifica su declaración disminuyendo su base gravable ésta se llama Declaración Rectificatoria, en otras palabras, se puede dar la primera situación o sea la presentación de la declaración anual, incluso puede existir la segunda dándose el caso de que se haya presentado la declaración anual, pero no puede existir la segunda, declaración por si sola esto es la complementaria, dado el sentido común y gramatical de la palabra; en otro caso, el reglamento nos indica opción o sea que pueden existir las dos situaciones y que en ambas también se da a entender que deben participar repartos, sin embargo creo que la Ley debería aclarar este artículo porque para el caso de la Declaración Complementaria en efecto procede el reparto adicional; de esta manera se propone al final de este trabajo una redacción más clara.

•

En cuanto al artículo 16 todavía cita a la Dirección General del Impuesto sobre la Renta para conocer del Reparto de Utilidades, esto es dentro de la esfera de su competencia, sin embargo esto es incongruente con la realidad histórica en la vida del mismo reparto, porque debido a diversas modificaciones que ha sufrido la Administración Pública, en específico la Reforma Administrativa, son las Administraciones Fiscales Regionales las competentes para conocer del Reparto de Utilidades, siempre que las empresas que estén dentro del territorio Jurisdiccional de estas sean causantes cuyos ingresos-

acumulables no excedan de cien millones de pesos, porque de lo contrario la dependencia facultada es en efecto la Dirección del Impuesto sobre la Renta; por otro lado también existe dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la Dirección de Participación de Utilidades, la cual es la dependencia que fija las Políticas que deben seguir tanto como la Dirección del Impuesto sobre la Renta como las Administraciones Fiscales Regionales en este renglón; por tales motivos creo conveniente que el reglamento que se propone debe citar en forma más genérica estas dependencias por ejemplo: "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público".

Finalmente creo que debe aumentarse un precepto en donde obligue a los patrones a que una vez terminado el ejercicio fiscal y en su caso se vayan a participar utilidades, siendo también el caso de que los trabajadores interpusieran objeciones a los renglones de la declaración anual o bien en el caso del artículo 24 del reglamento de referencia que se intercalará un anuncio en dos periódicos de mayor circulación por dos días consecutivos para -- que se enteren de que la empresa está efectuando algún reparto.

Hecho el estudio y análisis anterior tenemos en principio las bases para que se modifique el reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que como vayamos tocando los temas que nos faltan, iremos integrando así el nuevo reglamento de la Participación de Utilidades.

CAPITULO TERCERO

EL ASPECTO FISCAL DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES

CAPITULO TERCEROEL ASPECTO FISCAL DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES

a).- Consideraciones Generales:

- Normas Generales en cuanto al Derecho de los Trabajadores a Participar de las Utilidades de las Empresas.
- Personas que deben Participar de sus Utilidades.- Empresas obligadas, Empresas no obligadas, Empresas exentas.

b).- La Renta Gravable:

- El Ingreso Gravable para efectos Fiscales.
- El Ingreso Gravable para efectos del Reparto.
- Elementos de afectación del Ingreso Gravable.- La Omisión de Ingresos, Las Deduciones Ilegales del Costo, Las Deduciones Ilegales de los Gastos Generales.

c).- ¿ Es Justo el Porcentaje Actual ?.

d).- El cálculo del Ingreso Global Gravable, Bases para la aplicación del Porcentaje del Reparto de Utilidades:

- Consideraciones Generales.
- Causantes Mayores, Causantes Menores, Personas Físicas.
- Los Procedimientos para llegar a constituir el Ingreso Global Gravable; Determinada y Estimada.
- Bases Especiales de Tributación.

a).- Consideraciones Generales.

El aspecto fiscal de la Participación de Utilidades, entraña un problema tanto para el patrón como para los trabajadores y dependen del contador- el buen manejo de la contabilidad para que los trabajadores obtengan un Reparto de Utilidades justo; sin embargo el problema no sólo radica en este punto sino que también en el hecho de saber quienes están obligados a participar de estas utilidades a sus trabajadores, porque hay quienes están obligados al reparto y no cumplen, escudándose en el hecho de que esa unidad económica no ha sido creada con el fin de lucro, vamos a ver en forma esquemática las personas que están obligadas a participar de sus utilidades, las que no lo están y las que se encuentran exentas, también de una manera superficial expondré aquellos elementos que inciden de una manera directa e indirecta en la determinación del Ingreso Global Gravable, éste al cual se le aplica directamente el porcentaje fijado en la Segunda Resolución analizándose si éste es realmente el justo.

- Normas Generales en cuanto al Derecho de los Trabajadores a Participar de las Utilidades

Dentro de este apartado se tratan de estudiar aquellos elementos generales de consideración para los fines del reparto, como el problema de los trabajadores que laboran menos de sesenta días en una empresa, así como también veremos los artículos 121, 127 y 131 de la Ley Federal del Trabajo vigente donde se establecen las normas relativas de este aspecto.

La Fracción I del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo vigente - prohíbe que los trabajadores pongan en conocimiento de terceros personas --

los datos contenidos en la declaración y sus anexos; tal precepto así redactado resulta perjudicioso para los trabajadores porque esto implica que ni aún - sus asesores como lo pudieran ser los contadores y abogados de los mismos pueden ver y examinar tales documentos, porque se estaría violando la disposición en comentario, mientras que por su parte los trabajadores se encuentran en estado de indefensión, por la razón que ellos no conocen ni leyes ni contabilidad; al respecto podríamos pensar que la Ley deja abierta la posibilidad para que sólo los asesores efectivamente puedan conocer las declaraciones, -- pensando que la misma Ley quiso suponerlo, más aún podríamos justificar esta deficiencia atendiendo al principio de Derecho Filosófico de que en la regla se encuentra la excepción, pero inevitablemente caeríamos en el error porque la Ley no debe suponer ni dejar al aire la interpretación de sus normas, sino que éstas deben ser claras y objetivas.

La fracción III del artículo en comentario prohíbe a los trabajadores recurrir a la Resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con motivo de las objeciones interpuestas por ellos mismos, si dicha Resolución fuere desfavorable a su causa y por el contrario el patrón si tiene la oportunidad de recurrirla ante la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto es en recurso de revocación o bien ante el Tribunal Fiscal de la Federación en juicio de nulidad incluyendo el amparo; de lo anterior se deduce que es acertada tal medida porque si los trabajadores acudieran al Tribunal Fiscal de la Federación, siendo este un Tribunal de anulación, se anularía dicha Resolución, situación que no es la procedente porque en tal caso no habría Reparto de Utilidades, lo que sí es criticable es que no se les permita a los trabajadores recurrir la Resolución en recurso de revocación.

Por lo que concierne a la fracción III del multicitado precepto que establece " que si con motivo de las objeciones interpuestas por los trabajadores, la Resolución fuere a su favor, el patrón podrá descontar las utilidades que ya se hubieren repartido a las que se generen en el año siguiente..", este precepto como es de observarse deja en forma opcional el descuento, pudiendo ser a través de descuentos en el salario o bien ya sea con las utilidades que se generen; el respecto se considera que la Ley debe fijar que bajo ningún concepto pueden descontarse de otra forma a la ya establecida.

La fracción I del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo debería ser más explícita en el sentido de que hay administradores y gerentes generales que no están en el acta constitutiva de la empresa y que por lo tanto pueden participar de las utilidades, argumentando que no tienen legalmente ese carácter.

En renglones anteriores he apuntado la necesidad de que la Ley reduzca a treinta días de trabajo como mínimo para que el trabajador disfrute de la Participación de Utilidades correspondiente a este período, señalándose la compatibilidad con la costumbre de los patrones que suelen contratar personal por este tiempo; la necesidad anterior se hace más patente si señalamos otro problema que se manifiesta en la práctica, en efecto, hay empresas comerciales que debido a la temporada navideña en la cual se requiere de más personal para cumplir con los fines y objetivos de la empresa contratan personal de temporada haciéndolo hasta por tres meses, esto es 45 días de diciembre y otro tanto igual por enero, laborando así el trabajador más de sesenta días continuos sin embargo, como la empresa cierra su ejercicio fiscal al 31 de diciembre, resulta que el trabajador sólo laboró 45 días en cada ejercicio no teniendo derecho en ninguno de los dos casos al Reparto de Utilidades

porque no se cumple con el requisito de trabajar los sesenta días como mínimo en un ejercicio; en consecuencia si la Ley estipulara estos 30 días como mínimo, este problema se reduciría y sería más justo para los trabajadores.

El artículo 131 del ordenamiento multicitado debe aclararse en el sentido de que debe entenderse la facultad de intervenir en la dirección o administración de la empresa, aclarándose que si bien los trabajadores no tienen la facultad de referencia, al menos sí pueden intervenir y conocer la contabilidad y todo aquello que sea necesario para determinar el monto de las utilidades.

- Personas que deben Participar de sus Utilidades.

Del estudio que se efectúe al artículo 123 fracción IX de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo, podemos observar que se utiliza el término de empresa como actividad, esto es sin importar quien la desarrolle, ya sea persona física o moral y no a la empresa tradicional en sentido mercantil, o sea el sujeto en sí como persona moral, de lo anterior se puede deducir que no sólo las personas morales están obligadas a participar de sus utilidades, sino que también las personas físicas, cabe también destacar la regla general en el sentido de que todas aquellas personas que se dediquen a alguna actividad y que tengan trabajadores bajo su dirección y dependencia, tienen obligación de participar de sus utilidades.

De lo expuesto se puede inferir que siendo la empresa la actividad o el sujeto que genera utilidad no importa si es persona física o moral, independientemente de si es industrial, comercial, agrícola ganadera, de pesca, cultural o asistencial, está obligada a participar de sus utilidades, estable-

ciéndose así, empresas obligadas, empresas que no lo están y aquellas que se encuentran exentas.

Empresas Obligadas.- Son aquellas de capital privado que se desenvuelven en el sector privado y que teniendo utilidades y trabajadores tienen la obligación de participar una parte de ellas.

Empresas no Obligadas.- Son aquellas que desarrollan su actividad en el sector Público, porque pertenecen al Gobierno Federal o porque son organismos Públicos, esto es que la utilidad que generan estas empresas son para que el Estado cumpla con sus fines específicos que le tiene encomendado la Ley - así existen las siguientes:

Secretarías de Estado

Empresas de Participación Estatal

Empresas Descentralizadas

Empresas Exentas.- Podemos decir que empresas de este tipo son aquellas que primitivamente la Ley las obligaba a participar de sus utilidades a sus trabajadores, pero que por alguna circunstancia las exime de tal obligación y son aquellas empresas que no tuvieron utilidades, empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento, empresas dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento, las de industria extractiva de nueva creación durante el período de exploración, las instituciones de asistencia privada reconocidas por las Leyes que con bienes de propiedad particular ejecutan actos humanísticos de asistencia y sin propósito de lucro, las empresas que tengan un capital menor que fije la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de Industria, previa consulta con la Secretaría de Comercio.

b).- La Renta Gravable.

La renta gravable tiene otros nombres, como el Ingreso Global Gravable, la Base Gravable o Utilidad Contable, para efectos del presente estudio nos interesa saber que cosa es la renta gravable, tanto para el impuesto de referencia como para efectos del reparto, también aquellos elementos que de una manera directa o indirecta inciden en el Ingreso Global Gravable y finalmente el procedimiento que debe seguirse para llegar a él.

La renta gravable para efectos del reparto es aquella cantidad sobre la cual se le aplica el 8% de la Participación de Utilidades y que es la resultante de disminuir de los Ingresos Brutos que obtiene una empresa el costo de ventas y los gastos generales, ahora bien, según los principios de la contabilidad existen otros conceptos de utilidad que deben conocerse bien para no confundirlos, a saber:

Utilidad Bruta

Utilidad Contable

Utilidad Neta o Líquida

Utilidad Gravable

Hemos establecido que la Ley del Impuesto sobre la Renta permite claramente al patrón disminuir de sus Ingresos Brutos, el costo de ventas del cual se obtiene una cantidad que se denomina utilidad bruta misma a la que se le restan los gastos generales que efectúa una empresa, resultando así la utilidad contable o Ingreso Global Gravable y finalmente tenemos la utilidad neta o líquida que resulta de restarle a ésta el impuesto al Ingreso Global de los Empleados y la Participación de Utilidades; en resumen tenemos:

(15) Ingresos Brutos

- Costo de Ventas

Utilidad Bruta

- Gastos Generales

Ingreso Global Gravable

- Participación de Utilidades

e I. I. G. E.

Utilidad Neta o Líquida

- El Ingreso Global Gravable para efectos del Reparto

El Ingreso Gravable para efectos del Reparto de Utilidades es el mismo que para efectos de fiscalización, sin embargo cabe destacar algunas situaciones de importancia que deben llevarse a cabo para la determinación del Ingreso de referencia.

Hay ocasiones en que una empresa en lugar de obtener ganancias, tiene -- pérdidas en su ejercicio fiscal, cuando esto ocurre, la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 22 fracción III permite a la empresa deducir de las utilidades en los cinco ejercicios posteriores el monto de la pérdida sufrida, por lo tanto en este ejercicio no habrá utilidad que participar a los trabajadores, en cambio cuando la utilidad sí se genera para la empresa el -- Ingreso Global Gravable está afecto al Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y al porcentaje de utilidades; cabe destacar que para los efectos de la Participación de Utilidades, por disposición de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 128, no es deducible, la amortización de las pérdidas sufridas -- por la empresa, por lo que la Participación de Utilidades de los trabajadores debe calcularse invariablemente con base en el Ingreso Global Gravable antes de amortizar la pérdida.

(15) CURSO DE CAPACITACION OBRERA.- Publicado por la S. H. Y C. P.

La Participación de Utilidades de los trabajadores está gravada doblemente por lo que propongo que se elabore un reglamento que sea más armonioso entre el capital y la fuerza de trabajo, cuidando a la vez de que no vaya en perjuicio del Fisco Federal, de tal manera que no quede gravada doble vez como lo está actualmente; lo anterior puede explicarse tomando como base lo que en párrafos anteriores se explicó en el sentido de que la utilidad neta se obtiene de restarle al Ingreso Global Gravable la Participación de Utilidades y el Impuesto al Ingreso Global de las empresas; si analizamos este punto se observará que de acuerdo a lo que dispone el artículo primero párrafo tercero de la Segunda Resolución, el porcentaje de participación se aplica sin hacer ninguna deducción al Ingreso Global Gravable determinado por la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que significa que para el trabajador hasta este momento tal cantidad se encuentra sin gravar, pero como la Ley invocada en su artículo 48 párrafo segundo establece que entre los ingresos que percibe el trabajador que presta sus servicios bajo la dirección y dependencia de un patrón se encuentra gravada la Participación de Utilidades, impuesto que el patrón debe retener en el momento que paga la prestación al trabajador de acuerdo a lo que dispone el artículo 56 del ordenamiento multicitado, ahora bien, de conformidad a lo que establece el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas se obtendrá de aplicar la tarifa que se prevé en este mismo artículo sobre el Ingreso Global Gravable o sea sobre la misma cantidad que para el Reparto de Utilidades y como este es sin ninguna deducción o dicho de otra manera, el patrón no puede deducir la Participación de Utilidades al Ingreso Global Gravable, sino que éste tiene que aplicar la tarifa sobre la totalidad del concepto último mencionado ocurre que la participación está gravada doblemente, esto es, cuando el patrón efectúa el reparto y retiene el impuesto al trabajador y también cuando el mismo patrón

cálcula el mismo impuesto al Ingreso Global de las Empresas aplicando la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sobre la totalidad del Ingreso Global Gravable el cual incluye la Participación de Utilidades.

- Elementos de Afectación de la Utilidad Gravable.

Llamé así al presente apartado porque dichos elementos interfieren en el Ingreso Global Gravable y dependiendo de un adecuado manejo el resultado será óptimo; en la determinación de los ingresos en una empresa inciden varios aspectos o problemáticas que la Ley prevé para su acumulación, otro tanto sucede en el costo de ventas y los gastos generales que realiza una empresa, en consecuencia efectué un resumen de estos tres conceptos, observando porque pueden en un momento determinado afectar la utilidad gravable.

La omisión de ingresos.- En renglones anteriores analicé el procedimiento para llegar a constituir el Ingreso Global Gravable y dijimos que eran en observancia a tres conceptos; los ingresos, el costo de ventas y los gastos generales, a continuación se analiza el primero de ellos; la Ley del Impuesto sobre la Renta no grava el impuesto sobre la totalidad de los ingresos que obtiene una persona física o moral, sino que la obligación traducida fiscalmente en acumulación de ingresos, la señala específicamente la Ley, así para el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas dicha acumulación la determina el artículo 19 de la Ley citada, ahora bien, las maquinaciones y vicios en que incurren los causantes para disminuir su Ingreso Global Gravable y así pagar menor impuesto es precisamente la omisión de ingresos básicamente, aunque también existen otras modalidades, como puede ser los ingresos

derivados por ventas donde se declare precios inferiores, el valor de venta final entre la diferencia del valor inicial ambos registrados en inventarios etc., se dice que este es un elemento de afectación al Ingreso Global-Gravable porque formando parte de él, éste puede ser declarado de menor, -- siendo como es evidente un pago de impuestos menor, traduciéndose esto en un beneficio para los mismos causantes; finalmente es pertinente aclarar -- que la Ley tiene mecanismos para estimar los ingresos de los causantes así como el Ingreso Global Gravable, para el caso de que éstos últimos omiten -- cumplir con las obligaciones que les impone la Ley como lo es declarar co-- rrectamente su contabilidad.

Las Deducciones Ilegales.- El costo varía de acuerdo a la actividad -- del causante, así en una empresa comercial sus costos serán diferentes a -- los que eroga una industria, por ejemplo en el comercio los gastos relacionados con la compra de productos, el pago de impuestos, el transporte de -- esa mercancía y demás desembolsos relacionados con su adquisición; en el segundo caso el costo se sustrae a la materia prima, mano de obra y gastos de fabricación, ahora bien, para determinar con precisión los costos una empresa generalmente parte de los inventarios iniciales, es decir lo que hay en el almacén al iniciarse el ejercicio al cual se le agregan las compras que hace de materia prima, el costo de la mano de obra y otros gastos de fabricación y les resta lo que queda en el almacén al terminar el ejercicio o -- sea el inventario final. Para efectos fiscales tanto como para el Reparto -- de Utilidades, el costo índice en el Ingreso Global Gravable en el momento -- en que la Ley del Impuesto sobre la Renta permite deducir de los ingresos -- brutos el mismo costo de los bienes que se producen o venden, la Ley no -- grava sobre los ingresos brutos ya que de lo contrario se estaría afectan-- do el patrimonio de la empresa, así los causantes del Impuesto sobre la

Renta acostumbran a incrementar el costo, con la finalidad de que al restarse a los ingresos de por sí ya afectados en su oración, su Ingreso Global Gravable sea menor, trayendo aparejado un Reparto de Utilidades menor a los trabajadores.

Las Deducciones ilegales de los Gastos Generales.- Una empresa no solamente tiene gastos directos de producción y ventas, sino que tiene también otros gastos que son necesarios e indispensables para el buen funcionamiento de la misma, nos referimos a los gastos generales, como lo son la luz, renta, papelería, teléfono, etc., así los gastos generales tienen el mismo tratamiento, que el costo de ventas en cuanto a su deducibilidad, esto es a mayores gastos generales, menor Ingreso Global Gravable resultará, por lo tanto las mismas observaciones y argumentos se dan por reproducidos para este elemento lo expuesto para el costo de ventas.

c).- ¿ Es Justo el Porcentaje Actual ?

A continuación se expondrá brevemente si el porcentaje fijado actualmente es el justo para los trabajadores, sin profundizar porque este tema es materia de otra tesis, en efecto el simple título es por demás árido ya que para su estudio se requiere de conocimientos de Economía, por mi parte afirmo que dicho porcentaje es injusto en base a tres aspectos fundamentales y que se anteponen a los estudios sofisticados de Economía que pudieran elaborarse;

El primero de ellos se refiere a la influencia que ejerce el régimen capitalista en que se desenvuelve nuestra actividad, o sea la distribución de la riqueza en poca gente, no voy hablar ni a criticar el sistema por más --

irresistible que sea la oferta, simplemente evidenciaré dicha influencia, -- efectivamente en este sistema económico existe la tendencia a repartir cada día menos el capital y esto trae como resultado que los hombres que tienen el capital en sus manos tiendan a oponerse a participar un porcentaje mayor; otra razón para justificar que el porcentaje actual es injusto para la clase trabajadora es el hecho de que la reinversión del capital está asegurado doblemente y esto se debe a que en los estudios que llevo a cabo la Comisión Nacional para la Participación de Utilidades cuidó del interés razonable que debe percibir el capital así como la reinversión necesaria, por otro lado la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 21 entre los conceptos que -- son deducibles son la depreciación y amortización de la maquinaria, con lo -- que también se está cuidando de la inversión de referencia. La tercera verdad innegable es que el trabajo y el capital van aparejados, por lo que no -- puede haber producción si falta uno de estos elementos, ¿entonces porque se -- le da mayor importancia al capital?, en consecuencia opino que el porcentaje para tal efecto debe participarse en un 20% del Ingreso Global Gravable.

d).- El Cálculo de la Participación de Utilidades.

Consideraciones Generales.

El presente tema como puede observarse poco tiene que ver con el análisis para la elaboración del nuevo reglamento que se propone, pero como manifesté en la introducción del presente trabajo que la misma tenía una doble -- finalidad, primero el estudio referido y segunda tener un trabajo en el que se aplicará de una manera sencilla dos aspectos fundamentales, el impuesto -- sobre la Renta analizando sus elementos esenciales y la incidencia que tiene con la Participación de Utilidades, esperando como segundo término que --

con el mismo motivara a mis compañeros a practicar la apasionante materia del Derecho Fiscal cerciorándose de que efectivamente es árida pero no difícil; abundando en este sentido la mayoría de los abogados ha olvidado esta materia, dejando este campo a los contadores públicos que día con día la practican la mayor de las veces con deficiencias porque invaden el campo del Derecho justificando tal actitud con el argumento de que la materia fiscal es más contable que jurídica; no se pretende despojarlos porque caeríamos inevitablemente en el mismo error, sino lo que se desea es que ambos con su profesión, estudios y experiencia aporten lo necesario para mejorar nuestro Derecho Tributario Mexicano que de por si es uno de los mejores del Mundo. Por lo mismo en el presente inciso se explicará brevemente el procedimiento para determinar el Ingreso Global Gravable, base a la cual se le aplica el porcentaje de utilidades, por lo tanto se explicará tal determinación en los causantes mayores, menores, personas físicas así como el procedimiento por determinar y estimada, bases especiales de tributación y finalmente se analizará como se reparten las utilidades entre los trabajadores.

- Causantes Mayores, Causantes Menores, Personas Físicas.

Causantes Mayores.- Se les denomina causantes mayores de acuerdo a lo que establece el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a aquellas personas que en un ejercicio fiscal tienen ingresos acumulables de un millón quinientos mil pesos en adelante y a aquellas personas físicas que perciben ingresos por comisiones, mediaciones, enajenaciones de inmuebles u otorgamiento temporal de bienes, aunque sus ingresos no excedan de la cantidad referida; lo anterior quiere decir que las personas mencionadas deben tributar en este regimen el cual impone una serie de obligaciones que otras personas no tienen.

Para calcular el impuesto tratándose de los causantes mayores, se sigue el siguiente procedimiento:

Ingresos Acumulables (Artículos 10, 30, 16 y 19 ⁽¹⁶⁾LISR).

MENOS: Devoluciones, Descuentos, Rebajas y Bonificaciones. (Artículo 20-I LISR).

INGRESOS ACUMULABLES

MENOS: Costo de Ventas (Artículo 20-II LISR).

UTILIDAD BRUTA

MENOS: Gastos Generales (Artículo 20-III y Sig. LISR).

INGRESO GLOBAL GRAVABLE

Al Ingreso Global Gravable se le aplicará la tarifa del artículo 34 de la Ley multicitada y el resultado será el impuesto a pagar. Por lo que respecta al porcentaje de utilidades también el Ingreso Global Gravable es la base para aplicar el referido porcentaje. Es importante señalar que estos causantes al deducir su costo y sus gastos generales deberán hacerlo con apego a lo que dispone el artículo 27 de la Ley en cita.

Causantes Menores.- El régimen de los causantes menores es más sencillo que el que acabamos de ver, porque de acuerdo a sus ingresos acumulables que sólo pueden llegar a un millón quinientos mil pesos su contabilidad no es sofisticada, por lo tanto obligar a estos causantes a llevar una contabilidad de esta naturaleza equivaldría a que la Ley no se adecuara a la realidad, situación que además redundaría en el costo de venta y deducciones de los causantes encareciendo así los satisfactores. Su cálculo es menos sofisticado así el artículo 43 del ordenamiento citado estipula que la base del impuesto será la que resulte de multiplicar sus ingresos brutos obtenidos en

(16) LISR.- Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta 1980.

el ejercicio de calendario por la tasa para la determinación estimativa del Ingreso Global Gravable que corresponda de acuerdo al artículo 33 de la misma Ley, como a su vez este artículo fija varios porcentajes, éstos se aplicarán de acuerdo al giro o actividad del causante obteniéndose así el Ingreso Global Gravable; dicho de otra manera estas causantes determinan su impuesto por el procedimiento por estimada para causantes mayores.

Personas Físicas.- La Ley del Impuesto sobre la Renta dedica el Título III al regimen del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas conteniendo - las siguientes capitulos:

- Capítulo I .- De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Capítulo II .- De los ingresos por honorarios y en general - por la prestación de un servicio personal independiente.
- Capítulo III.- De los ingresos por arrendamiento.
- Capítulo IV .- De los ingresos por enajenación de bienes.
- Capítulo V .- De los ingresos por adquisición de bienes.
- Capítulo VI .- De los ingresos por actividades empresariales.
- Capítulo VII.- De los ingresos por dividendos y en general - por las ganancias distribuibles por empresas.
- Capítulo VIII.- De los ingresos por intereses.
- Capítulo IX .- De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.

Es menester aclarar que para cada uno de estos capitulos, la Ley establece un procedimiento diferente entre ellos para determinar la base gravable, - por lo tanto no sería posible explicar cada uno de ellos debido a lo reducido del espacio del presente trabajo, sin embargo podemos dejar asentado que de los ingresos que obtienen los causantes de referencia, tienen derecho a deducir aquellos gastos que le fueron indispensables para la obtención de los --

ingresos mencionados, así como el salario elevado al año, obteniéndose así - la base gravable, a la cual se le aplica la tarifa del artículo 98 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el porcentaje de la Participación de Utilidades, aclarándose que ésta no debe exceder de un mes de salario del trabajador como lo dispone el artículo 79 de la Segunda Resolución.

- Los Procedimientos para llegar al Ingreso Global Gravable.- Determinada y Estimada.

En páginas anteriores se vió como el sujeto pasivo de la relación tributaria tiene la obligación de seguir un procedimiento determinado para constituir su Ingreso Global Gravable, base de la cual se le aplica la tarifa, del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el porcentaje del Reparto de Utilidades, esto es que tal procedimiento dependía del regimen en que se tributa y manifesté que la Regla General era deducir de los ingresos brutos el costo de ventas gastos generales, exceptuándose los sujetos que tributan el rubro de causantes menores, explicando también que en lugar de aplicar el procedimiento anterior, se multiplicaba los ingresos brutos por el -- factor de porcentaje fijado en el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de deducirle de los ingresos brutos el costo de ventas y gastos generales; este mismo procedimiento se prevé para las personas físicas cuando incurrir en irregularidades previstas en la Ley en comentario.

- Bases Especiales de Tributación.

El artículo sexto de la Resolución de la Segunda Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas, señala que todas aquellas empresas, unidades económicas de producción o distribución de bienes y servicios y en general todos los causantes personas físicas o morales que tengan trabajadores a su servicio y que se encuentren sujetos-

a bases especiales de tributación y hayan optado por este regimen determinarán su Ingreso Global Gravable procediendo de la siguiente manera:

a).- Si de acuerdo a la base especial de tributación se calcula un ingreso gravable para efectos fiscales, éste será considerado como la utilidad de la que participan los trabajadores;

b).- Cuando conforme a la base especial de tributación no se determine un ingreso gravable, sino que se precise al causante una cuota específica de impuesto o cuando el impuesto sobre la renta se haya fijado conforme a las bases especiales de tributación, la utilidad para efectos del reparto será igual al ingreso gravable que corresponda a dicha empresa, de conformidad con lo que señala la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; si se obtienen otros ingresos no comprendidos en las bases especiales de tributación, el ingreso o renta gravable será el que se determine para efectos fiscales, el cual se sumará al anterior ingreso gravable.

En materia de bases especiales de tributación para el pago del Impuesto sobre la Renta, son sujetos de la misma todos aquellos que perciban los ingresos derivados de la actividades que generalmente se especifica por ramas, como la Agricultura, Ganadería, Pesca, Industria y Comercio, las cuales se señalan en los oficios circulares respectivos; como puede observarse no existe dificultad para determinar a los sujetos obligados en cada caso, porque éstos se precisan con toda claridad como por ejemplo: los expendedores de billetes de lotería, los propietarios de molinos de nixtamal y tortillerías, los concesionarios de gasolineras, las empresas constructoras y otras; en ocasiones acontece que algunas empresas se les obliga a cumplir con otros requisitos como lo es el caso de estas últimas personas que deben estar inscritas en su cámara respectiva.

De acuerdo a la Ley, bases especiales de tributación son todas aquellas reglas temporales que han sido dictadas para algunos causantes y que tienen como finalidad facilitar el cumplimiento de sus obligaciones en materia del Impuesto sobre la Renta, ante la imposibilidad de cumplir en su integridad con los requisitos establecidos para los demás causantes por la citada Ley.

Las autoridades hacendarias se han basado para expedir las bases especiales de tributación en las disposiciones contenidas en artículos transitorios de la Ley del Impuesto sobre la Renta o del decreto que Reforma y Adiciona Diversas Leyes Fiscales, que año con año aparece en el diario oficial de la Federación.

La característica fundamental de una base especial de tributación para los causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas es como su nombre lo indica, el ser una regulación jurídica, adecuada propia para determinar la situación fiscal de un causante, regulación que es diferente de la general establecida en la Ley; esta singularidad se puede presentar en dos aspectos principalmente, el primero en la determinación del ingreso gravable del causante cuando en una base especial de tributación se determine alguno, el cual se le aplicará la tarifa general de impuestos; la segunda variante se refiere a la fijación de cuotas específicas de impuestos, sin la determinación previa de un ingreso gravable propiamente dicho esto es que se aplica una cuota especial sobre un determinado concepto que puede ser el ingreso bruto.

Finalmente y para efectos del presente trabajo es pertinente aclarar que no es posible poner todos y cada uno de los ejemplos porque para cada ramo o actividad su procedimiento es diferente, por lo que se aconseja a quien esté interesado en el presente estudio acudir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir un estudio adecuado.

CAPITULO CUARTO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO CUARTO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- a).- Facultades de la Comisión Intersecretarial.

- b).- El Procedimiento del Reparto de Utilidades entre los Trabajadores.- El Reparto Normal y El Reparto Cuantitativo.

- c).- Las Fuentes del Reparto Adicional:
 - El Reparto Normal.

 - Los Actos de Fiscalización.- El Acto de Auditoría, La Revisión al Dictamen Financiero, La Revisión a la Declaración -- Anual.

 - El Acto Voluntario del Contribuyente.- La Declaración Complementaria.

a).- Facultades de la Comisión Intersecretarial.

El artículo 28 del Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo es la base para conformar la Comisión Intersecretarial, integrada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, teniendo ambas dependencias la responsabilidad de la Participación de Utilidades dentro de la esfera de su competencia administrativa; sus facultades son:

I.- Atender las quejas que presentan los trabajadores por el incumplimiento del Reglamento a los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo por parte de la Autoridad.

II.- Señalar las medidas de coordinación que deben existir entre las Autoridades Fiscales y Laborales para vigilar el debido cumplimiento de la Participación de Utilidades.

III.- Aprobar los programas de difusión de la Participación de Utilidades y de capacitación obrera en la materia.

IV.- Precisar los criterios que deberán seguir las Autoridades en la aplicación del Reparto de Utilidades.

V.- Realizar estudios e investigaciones técnicas necesarias para determinar los efectos de la Participación de Utilidades y el cumplimiento de sus objetivos.

VI.- Proporcionar periódicamente a los titulares de las dependencias que la forman, la información sobre la actividad de las Autoridades Fiscales y Laborales en la materia.

VII.- Las demás que le encomienden los titulares de las Secretarías que la integran.

b).- El Procedimiento del Reparto de Utilidades entre los Trabajadores.- El Reparto Normal y El Reparto Cuantitativo.

He analizado todos aquellos elementos que circundan a la Participación de Utilidades, como lo es el Ingreso Global Gravable, su procedimiento para integrarla, sus puntos de incidencia que lo afectan, como los ingresos, el costo de ventas y los gastos generales, también las personas que deben participar y su fundamentación, incluyendo sus antecedentes. Ahora me referiré a la forma en que se reparten las utilidades entre los trabajadores, esto es una vez que ha quedado determinada la cantidad base de la misma; para tales efectos se divide la Participación de Utilidades en dos partes, la primera se refiere al procedimiento en el tiempo, o sea a la sucesión de actos que el patrón y los trabajadores deben de llevar a cabo para que se efectúe el reparto en forma normal; la segunda parte la dedicaré al aspecto cuantitativo, dicho en otras palabras a saber como y cuanto se reparte la base de la participación entre los trabajadores:

El Reparto Normal.

La Ley fija ciertas condiciones para que una persona participe a sus trabajadores el Reparto de Utilidades, entre las cuales que se genere una utilidad anual o sea en un ejercicio fiscal que se cuenta de 12 meses llamado regular e irregular si es menor a estos meses, por lo que al cierre del referido ejercicio que es cuando una empresa tiene conocimiento si existió utilidad se empiezan a correr los términos fatales para el reparto. De acuerdo con el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, el Reparto de Utilida-

des deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, a su vez la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 42 fracción IV, determina que los causantes mayores deberán presentar dentro de los tres meses siguientes al cierre de su ejercicio la declaración anual pagando los impuestos si los hubiere; lo anterior quiere decir que el término de 60 días al que alude el artículo 122, deberá contarse a partir del día siguiente en que se presentó dicha declaración, término dentro del cual se llevan a cabo una serie de actos entre trabajadores y patrones tendientes al reparto; de acuerdo al artículo 121 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, a la presentación de la declaración el patrón tiene la obligación dentro de un término de 10 días a entregarla junto con sus anexos a sus trabajadores quedando a su disposición durante 30 días en las oficinas de la empresa; de lo anterior cabe hacer dos críticas, la primera es en el sentido de que hay trabajadores que laboran temporales en empresas por más de 60 días y que al repartirse las utilidades ellos jamás participan, porque no se enteran que se está efectuando el mismo, quedando en desventaja con aquellos de planta que efectivamente gozan de la estabilidad del trabajo; la segunda crítica es en el sentido de que el período que comprende el fin del ejercicio fiscal hasta que las utilidades se reparten esto es, 60 días es muy largo, por lo que podíamos pensar que este lapso se redujera a 15 días como máximo, porque el reparto de utilidades es independiente de la interposición del escrito de objeciones que hagan los trabajadores, en otras palabras considero que el reparto de utilidades debe efectuarse dentro de los quince días al cierre del ejercicio independientemente de que los trabajadores interpongan o no escrito de objeciones.

El Reparto Cuantitativo.

La Ley Federal del Trabajo ordena que la utilidad repartible se divida en dos partes iguales, la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados para cada uno en el año independientemente del monto de salarios, la segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios percibidos por el trabajador prestados durante el año, debiéndose aclarar que para la primera parte a participar se cuidará de que no se incluyan a trabajadores que no hayan laborado -- por lo menos 60 días, directores, administradores y gerentes generales, los cuales no participan; para la segunda se tomará en consideración el salario ordinario que percibe el trabajador, entendiéndose por éste el salario nominal diario sin incluir o acumular gratificaciones, primas, horario extraordinario y otras prestaciones; de lo anterior cabe redundar en cuanto a los trabajadores que la Ley exige de participar utilidades o sea a aquellos que no laboraron por lo menos 60 días en el ejercicio, por lo que se repite que sería aconsejable que la Ley redujera este lapso a 30 días como mínimo, por -- las razones ya expuestas.

c).- Las Fuentes del Reparto Adicional.

Las fuentes del Reparto Adicional se contienen desde tres aspectos, el reparto normal, los actos de fiscalización, y el acto voluntario del contribuyente; el primero deviene del acto normal en sí, el segundo se deriva de tres aspectos, el acto de auditoría, el dictamen financiero y la revisión de la declaración anual; y la tercera sólo contempla la declaración complementaria que el patrón presenta voluntariamente modificando su Ingreso Global Gravable; antes de entrar en detalle en razones que expliquemos en que consiste el Reparto Adicional y a que se debe su existencia:

El Reparto Adicional es como su nombre lo indica, un reparto extra al que ya se participó y deviene su existencia a que no se constituyó el Ingreso Global Gravable correctamente en términos de Ley, por lo tanto al modificarse éste aumentándolo, tendrá necesariamente que participarse a los trabajadores lo adicional que se omitió.

El Reparto Normal.

El Reparto de Utilidades en forma normal puede originar como ya se dijo un Reparto Adicional; la Ley Federal del Trabajo en su artículo 121 fracciones I y II estipula que en caso de que los trabajadores interpongan escrito de objeciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ésta deberá revisar la declaración que presentó el patrón, por lo que el escrito de referencia debe contener como mínimo los siguientes elementos que ordena los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo:

- a).- La personalidad de la mayoría de los trabajadores o del sindicato que tiene la titularidad del contrato colectivo o contrato Ley.
- b).- El domicilio para dar y recibir notificaciones.
- c).- Deberá precisarse con exactitud los renglones que objetan de la declaración, sin menoscabo de que se señale toda la declaración.

También el artículo 18 del mismo reglamento precisa que en el caso de que la inconformidad no reúna los requisitos enumerados, se prevendrá a los promoventes para que en un término de 30 días corrijan el escrito de objeciones.

La personalidad de la mayoría de los trabajadores, deberá acreditarse con el contrato individual de trabajo y a falta de éste con el simple señalamiento.

miento de que se es trabajador de la empresa, porque la falta de contrato escrito de trabajo es imputable al patrón; por cuanto a la personalidad del sindicato que tiene la titularidad del contrato, ésta se acredita mediante el contrato colectivo de trabajo; lo mismo sucede con el contrato Ley. Por lo que toca al domicilio para oír y recibir notificaciones éste puede ser indistintamente el domicilio que la empresa señale o en su caso el del sindicato.

Finalmente se contemplan 2 términos, 6 meses para que la Autoridad practique las investigaciones y estudios correspondientes y el de dos meses para que la misma resuelva sobre el escrito de objeciones; ahora bien, al como resultado de las observaciones hechas por los trabajadores resultare que efectivamente existe un Reparto Adicional, el patrón deberá hacerlo en término de 60 días como máximo, contados a partir de la fecha de su notificación; si el patrón aún no está satisfecho con esta resolución tiene todavía opción a seguir defendiendo sus derechos con el recurso de revocación o el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, para tal efecto el patrón tendrá que dejar garantizado el Reparto de Utilidades con las formas de garantía que establece el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, todo esto en los términos del artículo 35 del reglamento en estudio.

Los Actos de Fiscalización.- El Acta de Auditoría, La Revisión al Dictamen Financiero, La Revisión a la Declaración Anual.

El acto de fiscalización se define ⁽¹⁷⁾ "Como la facultad que tiene la Autoridad con motivo de su imperium para practicar revisiones, comprobaciones, inspecciones, intervenciones y de control, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente y de terceras personas"; en materia de la Ley del Impuesto sobre la Renta dicha facultad se previene en diversos artículos que están congruentes con el Código Fiscal de la Federación aplicado supletoriamente:

(17) F. DE LA GARZA SERGIO, Derecho Financiero, 1976, Pág. 700, Edit. Porrúa.

<u>ACTO DE FISCALIZACION</u>	<u>F U N D A M E N T O S</u>	
	<u>C.F.F.</u>	<u>L.I.S.R.</u>
Acta de Auditoría	83 y 84	14
Dictamen Financiero	85 - 11	14
Revisión de la Declaración Anual.	83 y 84	13

Por su parte el artículo 24 del Reglamento que se pretende modificar --
preve lo siguiente:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin que medie escrito de objeciones por parte de los trabajadores, podrá ejercer en -- cualquier tiempo sus facultades de vigilan--
cia y comprobación a que se refiere la Ley - del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación y si llegare a compro--
barse que el ingreso gravable de las empre-- sas es mayor, procederá a ordenarse las li--
quidaciones del impuesto omitido y notificar al sujeto obligado a participar así como al sindicato o la representación de la mayoría de los trabajadores, que es procedente hacer un Reparto Adicional".

El Acta de Auditoría.

Con motivo de las facultades que tiene la administración Pública para - revisar a los causantes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tendien--
tes al pago de los impuestos, la Dirección General de Auditoría tiene asigna--
das estas funciones, sustruyéndose a 5 años dichas facultades, sólo es que -
la revisión sólo se puede efectuar a este período y levantándose para tal --

efecto, una acta denominada de auditoría, donde se resumen todas las irregularidades en que incurrió el sujeto pasivo de la relación tributaria y que -
trate como consecuencia que se emita una resolución donde se dan las bases pa-
ra la modificación del Ingreso Global Gravable Declarado por el causante; al
modificarse este último, se emite la resolución de referencia y como anexo -
otra resolución en oficio por separado donde se preve el Reparto Adicional, -
notificándose esta última resolución a el patrón, a la Secretaría del Trabajo,
y Previsión Social para que efectúe los actos de vigilancia de su competen-
cia y otra a los trabajadores para su conocimiento. Es fácil criticarlo,
en el sentido de que en ningún artículo del reglamento se menciona cuando de-
be efectuarse el Reparto Adicional derivado de un acto de fiscalización, aun-
que en la práctica es costumbre que las autoridades marquen 15 días subse-
cuentes a la de la notificación de la Resolución del Reparto Adicional.

La Revisión al Dictamen Financiero
y a la Declaración Anual.

En cuanto a estos dos actos de fiscalización y para efectos del Reparto
de Utilidades no válidos los mismos comentarios que se expusieron para el -
acto de auditoría diferenciando a estos dos actos, en que el primero son dic-
támenes o resoluciones que efectúa un Contador Público, registrado en la Se-
cretaría de Hacienda y Crédito Público y que a solicitud del contribuyente -
se revisan uno o varios ejercicios, pudiéndose generar así el Reparto Adi-
cional; en cuanto al segundo o sea a la revisión de la declaración anual, ésa
ta la efectúa la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público como una re-
visión de rutina.

El Acto Voluntario del Contribuyente.- La Declaración Complementaria.

Finalmente tenemos una tercera fuente del Reparto Adicional y es la más sencilla y que consiste en que el contribuyente del Impuesto sobre la Renta, voluntariamente presenta ante la Secretaría indicada anteriormente, una declaración complementaria modificando su Ingreso Global Gravable ya Declarado; en este acto no interviene ninguna Autoridad ni aún los trabajadores sino como ya se dijo, el causante obra por mutuo propio incluso reparte las utilidades adicionales que corresponden a sus dependientes.

CAPITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO

CAPITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO

- a).- Del Juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

- b).- Del Trámite ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

a).- Del Juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

El artículo 121 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, dispone que la Resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con motivo de la interposición del escrito de objeciones no puede ser recurrida -- por los trabajadores; este precepto así redactado a simple vista parecería -- injusto, sin embargo no lo es en base a 2 razones, la primera porque si los trabajadores recurrieran en juicio de nulidad alguna resolución que violara sus derechos, la misma sería objeto de dos resultados, la confirmación que -- lo que precisamente no se busca o bien la nulidad del acto administrativo, -- lo que significaría que al anular dicho acto no habría ni siquiera la oportunidad a reponer el procedimiento, porque siendo tal acto objeto de nulidad -- se consideraría cosa juzgada para todos los efectos a que hubiera lugar todo esto en perjuicio de los trabajadores; la segunda porque en la fase administrativa los trabajadores tuvieron la oportunidad de ser oídos, en consecuencia el único recurso que les quedaría sería el amparo directo contra actos -- de Autoridad que violaron el procedimiento en la fase administrativa.

Por lo que se refiere a las violaciones por parte de la Autoridad en -- contra del patrón, éste sí tiene derecho al recurso de revocación administrativa, el juicio de nulidad, su revisión y el amparo (directo) indirecto.

Para los anteriores efectos, el artículo 25 del reglamento que se pretende modificar, preve que en cualquier caso en que los patrones ejercieren algún medio de defensa legal o recurso en contra de las resoluciones o liquidaciones que aumenten el Ingreso Global Gravable, aún cuando la Secretaría -- de Hacienda y Crédito Público suspenda el cobro del crédito fiscal o éste se pague bajo protesta, para que se pueda suspender el pago del Reparto Adicional, se deberá garantizar debidamente el interés de los trabajadores por -- cualquiera de las formas que establecen las Leyes; como la cantidad base del

reparto se deriva de los datos que se contraen en la declaración así como la de sus anexos son de carácter fiscal, según se desprende del artículo 13 del reglamento en estudio, esta garantía deberá otorgarse de acuerdo a los que se prevén en el Código Fiscal de la Federación; este procedimiento también se prevé en el artículo 985 de la Ley Federal del Trabajo vigente, que a propósito cabe hacer una aclaración que más adelante se señala.

b).- Del Trámite ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

El trámite del Reparto de Utilidades ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, tiene un procedimiento especial y es el artículo 450 fracción V de la Ley Federal del Trabajo el que prevé el medio de defensa que tienen los trabajadores para hacer valer los derechos derivados del incumplimiento del Reparto de Utilidades, así, este precepto menciona a la huelga, diciendo que uno de los objetivos de ésta es precisamente exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Participación de Utilidades, de tal manera que si el patrón por cualquier motivo se negare a realizar los actos que se prevén en el artículo 123 fracción IX de la Constitución, 117 al 130 y 575 al 590 de la Ley Federal del Trabajo, se justificaría la huelga.

La huelga debe llevarse a cabo con apego a la ley, o sea debe ser justificada, existente y lícita; entendiéndose por lo primero aquellos cuyos motivos son imputables al patrón, siendo precisamente el que el patrón se niegue por ejemplo a entregar la declaración anual a los trabajadores o bien se negará a participar de las utilidades; huelga existente aquella que debe reunir los requisitos del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo y por lícita se entiende que en la huelga no se ejecuten actos violentos contra las personas y las propiedades; así mismo la huelga se sujetará a lo que dispone el artículo 452 y sus fracciones correspondientes, haciéndose el escrito de emplazamiento de huelga y anunciándose el propósito de ir a ésta si no son -

satisfechas sus posiciones en cuanto al Reparto de Utilidades, acto seguido se presentará por duplicado a la Junta de Conciliación y Arbitraje y ésta notificará al patrón produciendo la notificación el efecto de constituir al patrón un depositario de la empresa, la Junta citará a las partes a una audiencia de conciliación para que lleguen a reconciliarse los promoventes y el patrón; finalmente para que una huelga sea existente, debe promoverla la mayoría de los trabajadores.

La huelga es un procedimiento atinado, porque la suspensión de labores es un buen medio de presión para obligar al patrón a que efectúe los actos a que se refieren la participación de utilidades; sin embargo considero que este procedimiento es el último medio que tienen los trabajadores para los fines expresados, porque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tienen mecanismos de detección y vigilancia para controlar el cumplimiento del Reparto de Utilidades como ya se ha visto, sin embargo, los trabajadores aún tienen otro medio de defensa y es el juicio ordinario laboral, previsto en los artículos 870 y siguientes de la Ley Federal del Trabajo; así si los trabajadores no quieren llegar al procedimiento de la huelga éstos tienen otros recursos como se acaba de ver; todas estas medidas son congruentes con el momento histórico en que vivimos, porque hay trabajadores que no tienen interés en dejar su trabajo derivado del temor a ser despedido, considerándolo por su parte que una huelga siempre trae aparejado no sólo perjuicios para éstos, sino que para terceras personas también, traducíendose en inflación y carestía de la vida, por otro lado los trabajadores siempre prefieren arreglar sus problemas de una manera más económica por que como éstos viven del salario, una huelga impediría que ellos siguieran percibiendo este salario y una resolución aún favorable para éstos no compensaría la pérdida por sus salarios porque es costumbre que cuando hay una huelga, los salarios caídos siempre se otorga que se paguen en un determinado porcentaje, que nunca es la totalidad de estos salarios.

Por lo que se refiere a la garantía que el patrón de otorgar mediante el procedimiento paraprocesal establecido en el artículo 985 de la Ley Federal del Trabajo, cabe destacar que este precepto es incongruente con el artículo 25 del Reglamento a los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, porque éste último establece que en cualquier caso en que los patronos ejercieren algún medio de defensa legal o recurso en contra de las resoluciones o liquidaciones que aumenten el Ingreso Global Gravable, para que se pueda suspender el pago del Reparto Adicional, se deberá garantizar debidamente el interés de los trabajadores por cualquiera de las formas que establecen las Leyes; por su parte el artículo 985 determina que cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber mediado objeción de los trabajadores, modifique el Ingreso Global Gravable Declarado por el causante y éste haya impugnado dicha resolución, deberá otorgar garantía; lo que significa que este último precepto interpretado en sentido contrario indica que si no medió objeción de los trabajadores, pero si modificó el Ingreso Global Gravable mediante los actos de fiscalización, el causante no está obligado a otorgar esta garantía aunque éste haya impugnado las resoluciones de referencia, de tal suerte que lo anterior es una contradicción a la suerte de los trabajadores con el precepto primeramente invocado, en consecuencia debe modificarse el artículo 985 de la Ley Federal del Trabajo como se propone en el apartado de conclusiones.

CONCLUSIONS

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Que se dicte una Tercera Resolución por parte de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, de acuerdo a lo que establecen los artículos 117, 118, 119 y 120,-- conteniendo exclusivamente el porcentaje de Participación, mencionándose con precisión las razones y motivos que hubo para fijarlo, basados éstos en los estudios económicos y un resumen analítico de la situación económica del --- País; todo lo anterior porque de acuerdo a los artículos citados, la Comi--- sión de referencia no está facultada para determinar disposiciones generales como lo son: Sujetos, El Objeto, Ingreso Global Gravable, etc.

SEGUNDA.- Que en dicha Resolución se vuelva a los procedimientos de la Primera para establecer el porcentaje a aplicar, sin perjuicio de que se mejore, permitiendo así equilibrar el Capital Invertido y la fuerza de trabajo empleada.

TERCERA.- Debe modificarse el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo para que se disponga que el Reparto de Utilidades se efectúe dentro de -- los 15 días a la fecha en que se pague el Impuesto Anual, aún cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.

CUARTA.- Debe de modificarse la fracción IV del artículo 121 de la Ley multicitada, en el sentido de que si como resultado de la impugnación que el patrón hizo a la Resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito-Público ésta hubiere variado en su favor, y ya se hubiere repartido utilidades a los trabajadores, éstas sólo pueden deducirse de las que se generan en el ejercicio siguiente exclusivamente.

QUINTA.- También debe modificarse la fracción VII del artículo 127 - de la Ley de la Materia para permitir el Reparto de Utilidades a Trabajadores que hayan laborado por lo menos 30 días durante el ejercicio.

SEXTA.- El artículo 985 de la Ley de la Materia debe de modificarse para quedar congruente con el Reglamento que se propone para quedar redactado como sigue:

▪ 985.- EN CUALQUIER CASO QUE LOS PATRONES
EJERCIENDO ALGUN MEDIO DE DEFENSA-
LEGAL O RECURSO EN CONTRA DE LAS -
RESOLUCIONES O LIQUIDACIONES QUE -
AUMENTEN EL INGRESO GRAVABLE PODRA
SOLICITAR ▪

SEPTIMA.- La Ley del Impuesto sobre la Renta debe exentar al trabajador el Impuesto al Reparto de Utilidades que percibe, porque actualmente - está gravado para el trabajador y para el patrón como ya se expuso.

OCTAVA.- Que de acuerdo a las consideraciones de estudio, el Reglamento que se propone es el siguiente :

REGLAMENTO DE LA PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS
EMPRESAS .

REGLAMENTO DE LA PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS
EMPRESAS .

DISPOSICIONES GENERALES :

Artículo 1 .- Son sujetos obligados a participar utilidades, las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios en general, todos los causantes, personas físicas o morales, que tengan trabajadores a su servicio; con excepción de los que se mencionan en el artículo 126 de la Ley de la Materia.

Artículo 2 .- El importe de las utilidades que no se hayan reclamado - en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad del año siguiente, para ser repartido entre todos los trabajadores.

Artículo 3 .- Si la empresa presenta con posterioridad una declaración anual complementaria en la que aumenta el Ingreso Gravable Declarado inicialmente para efectos fiscales, procederá hacer un Reparto Adicional dentro de un plazo de 15 días a la presentación de la misma.

Artículo 4 .- El patrón está obligado a insertar un aviso en dos diarios de mayor circulación por dos días consecutivos, siempre que efectúe el Reparto Normal o cualquier Reparto Adicional, además notificará por correo - en pieza certificada a los trabajadores que no estén laborando bajo su dirección y dependencia.

Artículo 5 .- Para efectos del artículo 127 fracción I se entiende directores, administradores y gerentes generales, aquellos que la Ley General de Sociedades Mercantiles les otorga ese carácter.

Artículo 6 .- Tratándose de personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca, la base de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades será el Ingreso Gravable de las empresas determinado de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 7 .- Las asociaciones o sociedades civiles que realicen actos accidentales de comercio, o que lleven a cabo habitualmente actividades mercantiles, determinarán respecto de estos ingresos la utilidad de la que participarán a sus trabajadores, en los mismos términos que lo hacen los causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

Artículo 8 .- En el caso de las personas físicas, causantes mayores, que de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta puedan optar por un coeficiente para la determinación estimativa de su ingreso gravable, éste será la utilidad de la que participarán los trabajadores.

Artículo 9 .- Las empresas obligadas a repartir utilidades entre sus trabajadores, sujetas a bases especiales de tributación, o que opten por ellas, procederán en la siguiente forma:

- I. Si se determina un ingreso gravable para efectos fiscales, éste será la utilidad de la que participarán los trabajadores.
- II. Cuando no se determine ingreso gravable porque los causantes estén sujetos a una cuota específica de impuesto, o cuando éste se determine conforme a las bases especiales de tributación, la utilidad para efectos del reparto será el ingreso gravable que corresponda a dicho impuesto, de acuerdo con la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. De obtenerse otros ingresos no comprendidos en las bases especiales de tributación, el ingreso gravable será el que se determine para efectos fiscales.

Artículo 10 .- Los causantes del Impuesto al Ingreso de las Personas -- Físicas a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las asociaciones y sociedades de carácter civil que perciban productos o rendimientos de capital de los comprendidos en el Capítulo II de dicho Título, determinarán su Ingreso Gravable de conformidad con lo establecido en el Título III de la misma Ley. Este Ingreso Gravable será la utilidad de la -- que participarán los trabajadores.

El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o el cobro de créditos y sus -- intereses, no podrá exceder de un mes de salario, de acuerdo con la fracción- III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 11 .- Las Agrupaciones Profesionales, asociaciones o socieda-- des de carácter civil, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II- del artículo 49 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán sumar el Ingre-- so Gravable de cada uno de los miembros, para determinar la utilidad de la -- que participarán sus trabajadores.

Es aplicable a las situaciones comprendidas en el párrafo anterior, lo -- establecido en la fracción III del artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 12 .- Cuando por cualquier causa la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público determina estimativamente el Ingreso Gravable de los sujetos- obligados a participar utilidades, ese Ingreso Gravable será la utilidad suje- ta a participación entre los trabajadores.

Artículo 13 .- Para determinar la utilidad de las empresas para efectos de participación, no se harán compensaciones de los años de pérdida con los --

de ganancias, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que la amortización por pérdidas de ejercicios anteriores, no deberá afectar la cantidad que corresponde a los trabajadores.

Artículo 14 .- Para todos aquellos sujetos obligados al reparto que estén exentos del pago del Impuesto sobre la Renta, la utilidad que participarán a los trabajadores será el Ingreso Gravable, o en su caso la utilidad gravable que determinen para el caso de que no estuvieran exentos.

Artículo 15 .- Para efectos de Participación de Utilidades, en aquellos casos en que el ejercicio fiscal de los causantes comprendan un periodo menor de doce meses, se estará a lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 16 .- Los patrones, dentro de un término de diez días contados a partir de la fecha en que se presente la declaración anual del Impuesto sobre la Renta, y en su caso, a partir de la fecha de la presentación de la declaración anual complementaria, entregarán copia de la misma al representante del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, al del contrato Ley en la empresa o a los trabajadores.

Artículo 17 .- Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales se deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días contados a partir de la fecha en que el patrón les haya entregado copia de la declaración.

I. En las Oficinas de la Empresa; y

II. En la Oficina de Hacienda Principal, Subalterna o Agencia respectiva, en la cual se haya presentado o se encuentre la declaración .

Artículo 18 .- Los trabajadores podrán solicitar de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta o a las Administraciones Fiscales Regionales, explicaciones sobre la información contenida en las declaraciones de impuestos presentadas.

Artículo 19 .- Los datos contenidos en la declaración y en sus anexos, son de carácter fiscal y por consiguiente los trabajadores no deberán darlos a conocer a terceras personas, sin incurrir en la responsabilidad legal correspondiente, no se considera que violen este precepto si los trabajadores lo dan a conocer a sus apoderados o representantes legales y asesores.

Artículo 20 .- Las objeciones de los trabajadores a los renglones y procedimientos para determinar la renta gravable en la declaración anual que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen el carácter de denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral, y por lo tanto la aplicación de este Reglamento y las resoluciones que del mismo deriven son de interés público y social.

Artículo 21 .- El derecho de recibir copia de la declaración anual, presentada por los patrones, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el de revisar los anexos correspondientes, así como el de formular las objeciones, corresponde a los trabajadores, con la salvedad de que bastará con el consentimiento de 20 de ellos para que puedan ejercerlo, independientemente de que en la empresa exista sindicato o contrato Ley, pero si en la misma el número de trabajadores no excede de esta cantidad, el derecho deberán ejercerlo la mayoría.

Artículo 22 .- Dentro de los treinta días siguientes al período señalado en el artículo 16, el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, el del contrato Ley en la empresa, o en su caso, e los -----

trabajadores de la misma, podrán formular ante la Dirección General del Impuesto sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes a la declaración anual de impuestos.

Artículo 23 .- En tanto no se haya proporcionado copia de la declaración a los trabajadores en los términos del artículo 16 o no queden a su disposición los anexos correspondientes, de acuerdo con el artículo 17, no podrá iniciarse el cómputo del plazo a que alude el artículo anterior.

Artículo 24 .- Los trabajadores deberán acreditar la personalidad con que se ostenten como representantes del sindicato del contrato Ley, o de los trabajadores.

Artículo 25 .- Si el sindicato o los trabajadores de la empresa tuvieran su domicilio en población distinta del lugar en que reside la Administración Fiscal Regional correspondiente o en su caso la Dirección General del Impuesto sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y no pudiesen presentar directamente ante dicha Autoridad sus objeciones, podrán enviar su escrito dentro del término de Ley, por correo certificado, con acuse de recibo. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se haga la entrega en la Oficina de Correos.

Artículo 26 .- En el escrito de objeciones interpuesto por los representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, el del contrato Ley en la empresa o de los trabajadores, deberán precisarse las partidas o renglones que objetan la declaración y las razones en que se apoyen. Además de acreditar la personalidad con que se ostenten, señalarán el domicilio en donde podrán ser notificados durante el trámite de la inconformidad.

Artículo 27 .- En caso de que el escrito de objeciones de los trabajadores no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, se harán desde luego del conocimiento de los promoventes las deficiencias que presente para su corrección en un término no mayor de treinta días.

Artículo 28 .- Una vez recibida la inconformidad por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta o por las Administraciones Fiscales Regionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará a los trabajadores sobre la admisión de su escrito de objeciones dentro de un término no mayor de treinta días.

Artículo 29 .- Los estudios o investigaciones que conforme al procedimiento de revisión fiscal realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez admitido el escrito de objeciones de los trabajadores, en ningún caso podrán exceder de seis meses.

Artículo 30 .- Obtenidos los resultados de la investigación que se hubiere efectuado, se procederá a dictar la resolución correspondiente dentro de un término no mayor de dos meses.

Artículo 31 .- Para resolver las objeciones presentadas por los trabajadores en contra de las declaraciones anuales de los patrones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los estudios e investigaciones correspondientes, en ejercicio de las atribuciones que como autoridad fiscal le confieren el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones legales aplicables, y de conformidad con el procedimiento previsto en los ordenamientos citados.

Artículo 32 .- El procedimiento de revisión que inicie la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá concluirse para efectos fiscales y de Participación de Utilidades, sin que proceda el desistimiento por parte de los trabajadores.

Artículo 33 .- Las Autoridades Fiscales competentes cuidarán que no -
quede paralizado el procedimiento de revisión para resolver las objeciones-
de los trabajadores, proveyendo lo que corresponda hasta la emisión de la -
resolución y procurando prescindir de formalidades innecesarias.

Artículo 34 .- En la resolución que emita la Secretaría de Hacienda y
Crédito Público con motivo de las inconformidades de los trabajadores, debe
rá señalarse cuando resulten procedentes las objeciones presentadas, los -
términos en que se deberá modificar el Ingreso Gravable Declarado por la -
empresa, así como los fundamentos y motivos que se tengan para tal efecto.-
De dicha resolución se marcará copia al sindicato o los trabajadores y a --
las Autoridades Laborales competentes, a fin de que la conozcan y puedan -
actuar conforme a sus atribuciones, vigilando que se efectúe el pago y sanc-
ción en su caso, el incumplimiento.

Artículo 35 .- Se considera que la resolución queda firme, cuando no
se hubiere promovido recurso o juicio en su contra, o bien, cuando éstos se
resuelvan en definitiva.

Artículo 36 .- Después de notificada la resolución en que se haya --
aumentado la utilidad de la que participan los trabajadores y ésta ha queda
do firme, la empresa deberá hacer el reparto respectivo dentro de los 15 -
días siguientes.

En los casos de inconformidad con la resolución o liquidación por cual
quier medio de defensa que se hiciere valer, se suspenderá el pago del Re--
parto Adicional en tanto se dicte resolución definitiva, siempre que la Se-
cretaría de Hacienda y Crédito Público suspenda el cobro del crédito fiscal
o éste se pague bajo protesta.

Artículo 37 .- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin que medie escrito de objeciones por parte de los trabajadores, podrá ejercer en cualquier tiempo sus facultades de vigilancia y comprobación a que se refieren la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación, y si se llegare a comprobar que el Ingreso Gravable de las empresas es mayor, procederá a ordenar las liquidaciones del impuesto omitido y notificar al sujeto obligado a participar; así como a los trabajadores, -- que es procedente hacer un Reparto Adicional.

Artículo 38 .- En cualquier caso en que los patrones ejercitan algún medio de defensa legal o recurso en contra de las resoluciones o liquidaciones que aumenten el Ingreso Gravable, aún cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público suspenda el cobro del crédito fiscal, o éste se pague bajo protesta para que se pueda suspender el pago del Reparto Adicional, se deberá garantizar debidamente el interés de los trabajadores por cualquiera de las formas que establecen las Leyes.

Artículo 39 .- El sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, el del contrato Ley en la empresa, o en su caso, los trabajadores de la misma, podrá hacerse representar y asesorar por las Autoridades de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Federales o Locales, según corresponda, ya sea :

- I. En la revisión de la declaración de Impuesto sobre la Renta, que presente la empresa.

- II. Para subsanar las deficiencias que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del escrito de objeciones, a que se refiere el artículo 21.

Lo anterior no es obstáculo para que los sindicatos o en su caso los trabajadores se hagan representar por sus propios asesores.

Artículo 40 .- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social acreditará ante la Dirección General del Impuesto sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los funcionarios y empleados que integrarán una oficina de coordinación sobre Participación de Utilidades, misma que dará curso a las promociones que presenten los trabajadores y resolverá las consultas que se le formulen en la materia.

Artículo 41 .- Se crea con carácter permanente la Comisión intersecretarial para la Participación de Utilidades a los Trabajadores, integrada por un número igual de funcionarios designados por los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo y Previsión Social, teniendo ambas dependencias la responsabilidad de su funcionamiento. Será presidida en forma rotativa, y tendrá a su cargo despachar los siguientes asuntos:

- I. Atender las quejas que presenten los trabajadores por el incumplimiento del presente Reglamento; por parte de la Autoridad;
- II. Señalar las medidas de coordinación que deben existir entre las Autoridades fiscales y laborales para vigilar el debido cumplimiento de la Participación de Utilidades;
- III. Aprobar los programas de difusión de la Participación de Utilidades y de capacitación obrera en la materia;

- IV. Precisar los criterios que deberán seguir las autoridades en la aplicación de la Participación de Utilidades;
- V. Realizar estudios e investigaciones técnicas necesarias para determinar los efectos de la Participación de Utilidades y el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Proporcionar periódicamente a los titulares de las Dependencias que la forman y a quienes éstos les indiquen, la información sobre las actividades de las autoridades fiscales y laborales en la materia.
- VII. Las demás que le encomienden los titulares de las Secretarías que la integran.

Artículo 42 .- La Comisión podrá invitar a las autoridades competentes de las entidades federativas, para la debida coordinación de actividades en materia de Participación de Utilidades a los trabajadores.

Los sindicatos de trabajadores y las agrupaciones patronales podrán hacer las recomendaciones o sugerencias que consideren pertinentes para dar mayor eficiencia al sistema de la Participación de Utilidades.

Artículo 43 .- El sindicato titular del contrato colectivo, el del contrato Ley en la empresa, o en su caso, la mayoría de los trabajadores de la misma, podrán formular queja ante la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades, si las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o las de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no hubieran resuelto sus objeciones en los plazos establecidos en este Reglamento, o no han vigilado el cumplimiento de la Participación de Utilidades de conformidad con la Ley.

Artículo 44 .- Recibida la queja, el Presidente de la Comisión Intersecretarial para la Participación de Utilidades, solicitará que le informe la autoridad que corresponda, y si la encuentra fundada otorgará un plazo de quince días a la misma para que resuelva lo que en derecho proceda. En caso de que no se cumpla con lo ordenado dentro de ese término, se hará del conocimiento del titular de la Secretaría de que se trate, para que dicten las instrucciones pertinentes.

B I B L I O G R A F I A

B I B L I O G R A F I ALIBROS CONSULTADOS :1.- ALVIREZ FRISCIONE ALFONSO

La Participación de Utilidades,
Primera Edición, Editorial Porrúa, S. A.
México, 1966.

2.- CASARIN MEJIA OSCAR Y SALDIVAR CADENA PEDRO

La Contabilidad y la Declaración del Impuesto
al Ingreso Global de las Empresas.
Segunda Edición, Editorial I.C.E., S. A.
México, 1976.

3.- COMISION NACIONAL PARA EL REPARTO DE UTILIDADES

Memorias de la Primera Comisión, Tomos I, II, III,
Edición Unica, Imprenta Arana, S. A.
México, 1965.

4.- DE BUEN L. NESTOR

Derecho del Trabajo,
Primera Edición, Editorial Porrúa, S. A.
México, 1976.

5.- DE LA CUEVA MARIO

El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo,
Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S. A.
México, 1977.

6.- FLORES DE LA GARZA F.

Derecho Financiero,
Segunda Edición, Editorial Porrúa, S. A.
México, 1979.

7.- REYES PEREZ ERNESTO

Contabilidad de Costos,
Segunda Edición, Editorial Limusa - Wiley, S. A.
México, 1970.

PUBLICACIONES E INSTRUCTIVOS :

1.- CURSO DE CAPACITACION OPERA SOBRE PARTICIPACION
DE UTILIDADES

Publicado por la S. H. Y C. P.

2.- INFORME SOBRE ACTIVIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACION
DE UTILIDADES

Publicado por la S. H. Y C. P., 1975.

3.- INSTRUCTIVO BASICO SOBRE REPARTO DE UTILIDADES

Publicado por el Congreso del Trabajo, 1980.

4.- INSTRUCTIVO BASICO SOBRE REPARTO DE UTILIDADES

Publicado por el Congreso del Trabajo, 1981.

5.- INSTRUCTIVO PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES

(CAUSANTES MENORES)

Publicado por la S. H. Y C. P., 1975.

6.- MANUAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

Publicado por la Comisión Intersecretarial para la
Participación de Utilidades, 1975.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS CONSULTADOS

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.
- 3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.
- 4.- PRIMERA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.
- 5.- SEGUNDA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.
- 6.- REGLAMENTO A LOS ARTICULOS 121 y 122 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 7.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE HASTA 1980.
- 8.- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE HASTA 1980.